

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO CONJUNTO ENTRE GUATEMALA Y  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA REPATRIACIÓN DE LAS PERSONAS  
FALLECIDAS QUE SEAN NACIONALES DE UNO DE ESTOS PAÍSES.**

**ANA CRISTINA GÓNZALEZ ANTILLÓN**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO CONJUNTO ENTRE GUATEMALA Y  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA REPATRIACIÓN DE LAS PERSONAS  
FALLECIDAS QUE SEAN NACIONALES DE UNO DE ESTOS PAÍSES.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ANA CRISTINA GONZÁLEZ ANTILLÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |      |                                 |
|-------------|------|---------------------------------|
| DECANO:     | Lic. | Gustavo Bonilla                 |
| VOCAL I:    | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil        |
| VOCAL II:   | Lic. | Henry Manuel Arriaga Contreras  |
| VOCAL III:  | Lic. | Juan José Bolaños Mejía         |
| VOCAL IV:   | Br.  | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V:    | Br.  | Freddy Noé Orellana Orellana    |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar  |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|             |        |                             |
|-------------|--------|-----------------------------|
| Presidente: | Lic.   | Arnaldo Torres Duarte       |
| Vocal:      | Lic.   | Moisés Raúl De León Catalán |
| Secretaria: | Licda. | Carmen Patricia Muñoz       |

**Segunda Fase:**

|             |      |                                          |
|-------------|------|------------------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Héctor Rolando Guevara González          |
| Vocal:      | Lic. | Milton Roberto Estuardo Riveiro González |
| Secretario: | Lic. | Erick Octavio Rodríguez Ramírez          |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 21 de julio de 2014

Licenciado

JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
Ciudad de Guatemala

Licenciado JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: ANA CRISTINA GONZÁLEZ ANTILLÓN, CARNÉ No. 200616083, intitulado "EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO CONJUNTO ENTRE GUATEMALA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA REPATRIACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS QUE SEAN NACIONALES DE UNO DE ESTOS PAÍSES" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo





**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**

**Abogado y Notario. Col 4713**

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol

Teléfono. 54066223



**Lic:**

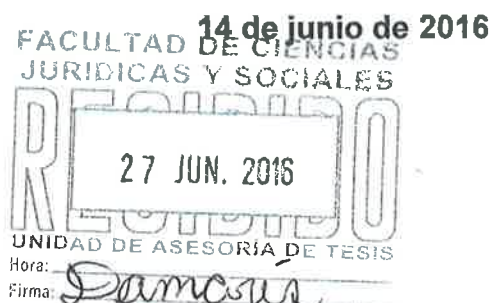
**William Enrique López Morataya**

**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Presente.**



**Respetable Lic.**

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **Ana Cristina González Antillón**, de la tesis intitulada: **EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO CONJUNTO ENTRE GUATEMALA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA REPATRIACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS QUE SEAN NACIONALES DE UNO DE ESTOS PAÍSES**, me dirijo a usted haciendo referencia que la bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

I) Al realizar el asesoramiento, sugerí correcciones de forma que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, para contar con un trabajo con orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis requiere.

1. Del contenido científico y técnico de la tesis puedo indicar que la sustentante abarco tópicos de importancia en materia internacional en especial con las repatriaciones y su aspecto legal de personas fallecidas en Estados Unidos de América o de Guatemala;

2. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y científico. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culmino con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y





**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**

**Abogado y Notario. Col 4713**

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol

Teléfono. 54066223



específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica y legal;

3. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
4. La conclusión y la recomendación, al establecer la repatriación de los Estadounidenses que fallecen dentro de la ciudad de Guatemala, es un tema que compete a tres instituciones, Embajada de los Estados Unidos Americanos, Registro Nacional de las Personas, en la Unidad de Legalización de Firmas y defunciones, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, estos son tres pasos muy importantes para el trámite y primordial, no se puede utilizar solo uno o dos pasos ya que sin recurrir a alguna de las tres instituciones el proceso pierde su rumbo.

A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.

- II) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**

**Abogado y Notario. Col 4713**

Licenciado  
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

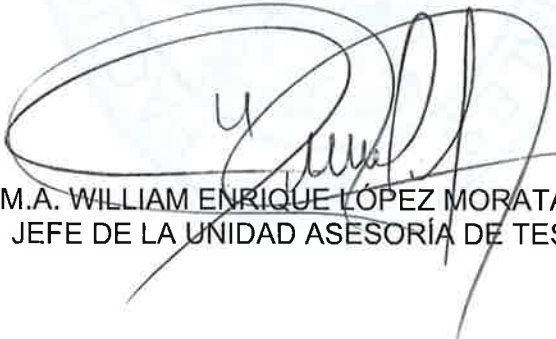
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 27 de junio de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ANA CRISTINA GONZÁLEZ ANTILLÓN, intitulado: "EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO CONJUNTO ENTRE GUATEMALA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA REPATRIACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS QUE SEAN NACIONALES DE UNO DE ESTOS PAÍSES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
WELM/darao.





**LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**

**Abogado y Notario. Col 5658**

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol

Teléfono. 56783727



Guatemala, 18 de agosto de 2016

**Lic: Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**

Licenciado Orellana:



Según nombramiento de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, donde fui nombrado como revisor, atentamente me dirijo a usted con el objeto de emitir dictamen, sobre la tesis de la bachiller **ANA CRISTINA GONZÁLEZ ANTILLÓN**, la cual según modificaciones que estoy facultado para realizar tanto para mejorar la investigación, sugerí y en su momento fueron realizadas para mejorar la investigación y el objeto de la misma: **"EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO CONJUNTO ENTRE GUATEMALA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA REPATRIACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS QUE SEAN NACIONALES DE UNO DE ESTOS PAÍSES"**, declaro no ser pariente dentro de los grados de ley ni de tener ningún interés directo, ni vinculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación, por tal motivo respetuosamente informo lo siguiente:

- A) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento fueron corregidas, la presente tesis tiene un orden lógico, siendo un tema jurídicamente importante.
- B) El contenido científico y técnico de la tesis la sustentante abarcó tópicos de importancia en el ámbito internacional, enfocado desde un punto de vista jurídico y social.
- C) La metodología y técnicas de la investigación, para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, el sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro,





**LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**

**Abogado y Notario. Col 5658**

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol

Teléfono. 56783727



definido y preciso, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis, los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.

- D) La redacción está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico, considerando que el contenido es aplicable al desarrollo del contenido.
- E) En este trabajo se brindan aportaciones valiosas, las cuales son de gran importancia para la solución del problema y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, son acordes a la investigación realizada.
- F) El estudiante utilizó bibliografía ajustada al tema investigado, siendo la recopilación de la información de autores nacionales y textos o autores extranjeros.

Por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, emito DICTAMEN FAVORABLE, a la bachiller **ANA CRISTINA GONZÁLEZ ANTILLÓN**, por lo cual doy por aprobada la presente investigación.

Atentamente,

**LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ**

**Abogado y Notario.**

**Colegiado No. 5658**

*Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez*  
**Abogado y Notario**  
Col. 5658



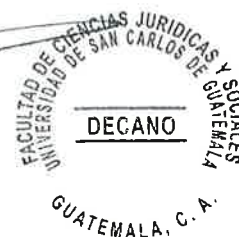
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA CRISTINA GONZÁLEZ ANTILLÓN, titulado EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO CONJUNTO ENTRE GUATEMALA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA REPATRIACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS QUE SEAN NACIONALES DE UNO DE ESTOS PAÍSES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/IYRC.





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Porque es mi Padre y mi Fortaleza, y en su infinita misericordia me tiene hoy aquí, celebrando una meta terrenal, pero sé que esta sonriendo conmigo, gracias por darme perseverancia, salud y trabajo para alcanzar este triunfo.

### **A MIS ABUELOS:**

En primer lugar como Homenaje póstumo agradezco a mi Abuelito Cesar, por sus consejos, cuidados y porque deseaba que en esta carrera procurara siempre el bien, en este día tan añorado que estaría tan sonriente felicitando a su primogénita. Abuelita Ana y Mama Cristy, le doy gracias a Dios por habérmelas regalado y por consentirme, por ustedes y a su apoyo incondicional es que hoy estoy aquí. Las amo.

### **A MIS PADRES:**

Mami, gracias porque por tu exigencia a siempre hacer bien las cosas y a alcanzar mis metas, me ayudaste en este camino, en los desvelos, los días grises, pero Dios te ha recompensado. Te amo.

Mi papa, porque siempre has creído en que puedo llegar lejos y me has inspirado a ser una profesional y hoy ves reflejado ese triunfo. Te Amo Pa.

### **A MIS HERMANOS:**

Gracias por el apoyo y creer siempre en mi durante todo este tiempo, se que comparten esta alegría y este logro es para ustedes también.

### **A MI FAMILIA:**

Gracias a mis tíos y tías, a mis primos, porque siempre tuvieron una palabra de ánimo para darme en todo momento y fue un aliciente para alcanzar esta meta, los quiero mucho.

### **A MI IGLESIA:**

Agradezco a mi otra familia, la Iglesia Adventista del Séptimo Día, siempre llevándome en sus oraciones y apoyándome en los buenos y malos momentos, los quiero mucho.



**A MIS AMIGOS:**

Gracias Jacky, por tus consejos en todo momento y tu ayuda, a tu familia quien me recibió y apoyó también para este logro, además a todos los que han estado en este camino: Alejandra, Rocio, Beto, Andrea, Yuri, Julito, Lorenzo, Shirley, Solimar, Telmita, Erika, Arellys, Mayrita, Ana María, Blanqui, Lic. Quan, han sido una gran bendición y motivación.

**A MIS AMIGAS:**

De toda la vida, Mariela, Sthephanie, Claudia, Ivana, gracias por siempre estar conmigo y creer en mí. Las quiero mucho.

**A :**

Mis futuras generaciones, Benjamín, Andreita, Andresito y Kimberly.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional.

**A:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación, gracias por haberme dado el privilegio de forjarme en sus aulas.

**A:**

El pueblo de Guatemala, porque gracias a los ciudadanos honrados, tuve educación superior.





## ÍNDICE

**Pág.**

|                    |  |
|--------------------|--|
| Introducción ..... |  |
|--------------------|--|

### CAPÍTULO I

|                                                            |    |
|------------------------------------------------------------|----|
| 1. Los derechos humanos.....                               | 1  |
| 1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos ..... | 2  |
| 1.2. Definición de los derechos humanos .....              | 3  |
| 1.3. Principios de los derechos humanos.....               | 6  |
| 1.4. Características de los derechos humanos .....         | 9  |
| 1.5. Fines de los derechos humanos.....                    | 14 |
| 1.6. La persona... ..                                      | 15 |
| 1.6.1. Antecedentes de la persona.....                     | 16 |
| 1.6.2. Definición de persona .....                         | 17 |
| 1.6.3. Clasificación de la persona.....                    | 19 |
| 1.6.4. La voluntad de la persona .....                     | 22 |
| 1.6.5. Personalidad.....                                   | 24 |

### CAPÍTULO II

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| 2. Derecho internacional y derecho diplomático ..... | 27 |
| 2.1. Definición de derecho internacional.....        | 28 |

|                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2. Antecedentes.....                                                  | 30 |
| 2.3. Sujetos.....                                                       | 33 |
| 2.4. Extranjeros y nacionales.....                                      | 34 |
| 2.5. El derecho internacional privado guatemalteco.....                 | 35 |
| 2.6. El derecho diplomático.....                                        | 36 |
| 2.7. Naturaleza jurídica del derecho diplomático.....                   | 37 |
| 2.8. Elementos del derecho diplomático.....                             | 39 |
| 2.8.1. Rama del derecho internacional público.....                      | 39 |
| 2.8.2. Conjunto de normas, costumbres, principios y jurisprudencia..... | 40 |
| 2.8.3. Diplomacia.....                                                  | 40 |
| 2.8.4. Fuentes del derecho.....                                         | 40 |

### CAPÍTULO III

|                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------|----|
| 3. Relaciones internacionales.....                              | 43 |
| 3.1. Definición de las relaciones internacionales.....          | 44 |
| 3.2. La función de las relaciones internacionales.....          | 45 |
| 3.3. Fuentes de las relaciones internacionales.....             | 47 |
| 3.4. Usos y costumbres internacionales y nacionales.....        | 48 |
| 3.5. Normas jurídicas de carácter internacional y nacional..... | 50 |
| 3.6. La relación consular.....                                  | 54 |
| 3.7. La función consular.....                                   | 57 |
| 3.8. Los consulados.....                                        | 58 |

|                                            |    |
|--------------------------------------------|----|
| 3.9. Regulación consular guatemalteca..... | 60 |
|--------------------------------------------|----|

## CAPÍTULO IV

|                                                                                                                                                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4. Elementos jurídicos-legales que debe contener un protocolo que facilite la repatriación de personas fallecidas nacionales de Estados Unidos de América y Guatemala..... | 65        |
| 4.1. Ministerio de Relaciones Exteriores.....                                                                                                                              | 66        |
| 4.1.1. Funciones de Relaciones Exteriores.....                                                                                                                             | 69        |
| 4.2. Política exterior guatemalteca.....                                                                                                                                   | 71        |
| 4.3. Problemática.....                                                                                                                                                     | 73        |
| 4.4. Principios generales del derecho internacional.....                                                                                                                   | 74        |
| 4.5. Jurisprudencia internacional y nacional.....                                                                                                                          | 75        |
| 4.6. Los papeles del Estado y correspondencia internacional.....                                                                                                           | 77        |
| 4.7. Derecho de legación.....                                                                                                                                              | 78        |
| 4.7.1. Definición del derecho de legación.....                                                                                                                             | 79        |
| 4.8. El derecho consular como protección a extranjeros.....                                                                                                                | 80        |
| 4.9. Solución o aporte.....                                                                                                                                                | 81        |
| 4.10. Teoría de modernización.....                                                                                                                                         | 82        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>                                                                                                                                                   | <b>87</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>                                                                                                                                                | <b>89</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                                                                                                   | <b>91</b> |

## INTRODUCCIÓN

El informe final surge por el interés en las relaciones bilaterales entre Guatemala y los Estados Unidos de Norte América. El fenómeno de la repatriación de las personas fallecidas que sean nacionales de uno de estos países ha sido muy dificultoso en dichas relaciones y actualmente es uno de los desafíos más grandes en la política exterior de estos dos países. Se presentan violaciones a derechos humanos, en virtud que ahora sus protocolos no se adaptan a las demandas y exigencias de la innovación, toda vez que la modernización deja en desuso lo normado, y el derecho de una persona fallecida ha ocupado y ocupa un lugar trascendental en la sociedad que requiere protección, de lo contrario no se ajustaría a la realidad; pues los postulados legales no protegerían a la sociedad y se vulnerarían y se limitarían en cierta forma los derechos inherentes de las personas, los cuales son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos. Guatemala es víctima de deficiencia en sus instituciones y la modernidad social ha encontrado en estos como uno de sus principales problemas, por lo que se ha hecho necesario adoptar procedimientos adecuados, otorgando así verdadera justicia y paz social a la familia del extinto.

El objetivo de la investigación es demostrar que el derecho diplomático puede resolver el problema que intitula la tesis, además de su incidencia e importancia dentro del derecho internacional. Una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos procedimentales a las realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y

resguardar los derechos de las personas, aún fallecidas. La tesis se divide en cuatro capítulos: el capítulo I, describe generalidades, sentido histórico, práctico y social de los derechos humanos. En el capítulo II; revela las ciencias del derecho en que se desenvuelve la problemática planteada, tal como el derecho internacional y derecho diplomático. En el capítulo III; instituciones nacionales y cosmopolitas relacionados a las relaciones internacionales que declaran orientación y condiciones legales del desempeño de autoridades y el capítulo IV contiene los elementos jurídico-legales que debe contener un protocolo que facilite la repatriación de personas fallecidas nacionales de Estados Unidos de América y de Guatemala, que contiene un análisis jurídico, doctrinario y social de las facilidades, dificultades, ventajas, desventajas, al momento de realizarse una repatriación en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

La investigación es acorde a criterios técnicos jurídicos de diversos autores y la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional. Se aplicaron los métodos científico, dialéctico, deductivo, jurídico, analítico y el sintético, que vinculados con las técnicas; indirecta, observación, recopilación bibliográfica, documentales, ficheros y técnica jurídica, comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis, contiene un análisis jurídico, doctrinario y social para el establecimiento de un protocolo conjunto entre Guatemala y Estados Unidos de América, contrario sensu se vulneran las garantías y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que persiguen la consolidación de una verdadera y una auténtica democracia.





## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos humanos

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre. El advenimiento de un mundo en que los humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de creencias, permiten la adecuación del ordenamiento jurídico con el establecimiento de un protocolo conjunto entre Guatemala y Estados Unidos de América para la repatriación de las personas fallecidas que sean nacionales de uno de estos países.

Con la evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas las distintas formas de interpretación en virtud que una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos legales a las distintas realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, porque “hay una falla consistente del Estado de Guatemala, para hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones y uno de ellos es ausencia de protocolos para la repatriación de personas fallecidos en suelo nacional, así como del extranjero”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Pág. 5



## 1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos

Se considera que “para comprender en toda su dimensión el estado por el que atraviesa actualmente el respeto a los derechos humanos en Guatemala, es imprescindible describir la dinámica de los factores de desarrollo que han influido en el escenario histórico tanto nacional como internacional”.<sup>2</sup>

Se inquirió que “Inglaterra es el primer país donde surgen las inquietudes por la libertad del hombre en el año 1215, Juan Sin Tierra, tuvo que aceptar un pacto con sus súbditos que la historia conoce con el nombre de “Carta Magna de 1215”, imponía al gobernante el respeto a un conjunto muy elemental de libertades fundamentales: ejercicio de la libertad personal, garantía contra la prisión, la persecución arbitraria de la autoridad, etc. En 1628 se firma una serie de documentos, tales como Petición de Derechos, Carta de los Derechos, y en 1701 el Acta de Establecimiento; en cada uno de estos documentos se pacta en forma cada vez más acentuada el respeto a las libertades fundamentales de los ingleses, los derechos de Parlamento”.<sup>3</sup> (Sic.)

Se considera que los Derechos Humanos tuvieron desde su origen como elemento esencial de su existencia a la persona humana; sin embargo, la concepción de ésta ha sido diferente a través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, por lo que existen distintas percepciones de la misma, las cuales no se abarcarán en virtud de lo sintético de este informe final.

---

<sup>2</sup> Paz y Paz, Claudia. Y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El Proceso Penal En Guatemala**. Pág. 65

<sup>3</sup>Ibid. Pág. 2



Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia de los derechos humanos en la ciencia del derecho, en virtud que se reconoció que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Artículo uno de la Declaración *ut supra*, establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” El Artículo seis preceptúa: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. El Artículo siete expone: “Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Se considera que lo mencionado, por ser normas de carácter internacional y universal, se tienen que tomar en cuenta con una amplia gama de creencias, valores y tradiciones para contribuir a la protección del derecho humano robusteciendo a la persona como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de las sociedades en virtud que es muy importante el momento en el que los derechos humanos se convierten en un código explícito normativo en los ordenamientos constitucionales para proteger a la humanidad.



## 1.2. Definición de derechos humanos

Los derechos humanos son: “facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, grupos sociales y del Estado, con la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de alguna infracción a tales hechos”.<sup>4</sup>

*Ut supra* quiere decir que los derechos humanos son derechos naturales o inherentes a la persona, pero éstos deben ser protegidos por el sistema jurídico del Estado; son derechos que no nacen antes del Estado sino que nacen con la vida misma, son inherentes a los seres humanos y son órbita propia de estos y el Estado está obligado a garantizarlos con su debida protección. Representa complejos cambios por sucesos históricos y culturales de modo que amplía una definición común y aceptable.

“Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 3

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 4



“La locución derechos humanos varía según la postura filosófica y concepción política que haya influenciado al autor de cada una de las definiciones que se pretendan analizar. No importar cuál sea la influencia filosófica, cualquiera que sea la definición que se haga de Derechos Humanos debe encerrar ciertos elementos sustanciales de los cuales no puede separarse”.<sup>6</sup>

Los derechos humanos es la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente.

Se considera que lo expuesto se adecua de forma más apropiada a lo que el ordenamiento jurídico guatemalteco interpreta como derechos humanos, en virtud que la Constitución Política, en varias de sus normas, en el preámbulo invoca a Dios y ha establecido la afirmación de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, evidenciándose desde el Artículo uno que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona...” y su Artículo 44: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

Los derechos humanos han sido conocidos en nuestro medio desde distintos puntos de vista. Muchos consideran que es exclusivo de los pobres, algunos que es una forma de proteger a los delincuentes, una limitante para aplicarles justicia, y otros opinan que es un recurso de los poderosos para enfrentar a las masas.

---

<sup>6</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 3





Se piensa que los derechos humanos son derechos inherentes a la naturaleza humana, están en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como fin de sí misma; en síntesis se puede afirmar que los derechos humanos son un conjunto de principios, valores y normas, inherentes, universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar y a los que no puede renunciar bajo ningún concepto.

### **1.3. Principios de los derechos humanos**

Se encontró que “en 1789 la Asamblea Nacional Francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esta recogía los principios fundamentales por los que la revolución francesa enfrentó a la aristocracia y régimen monárquico absolutista, su derrumbamiento fue tenido, verdaderamente, en el resto de Europa, como el anuncio de ese imperio de la ley que ya existía en Inglaterra. Estos principios son:

- La libertad
- La igualdad ante la ley
- La libertad individual



- La libertad de opinión y de culto
- La libertad de expresión
- El derecho de propiedad”.<sup>7</sup>

Se expone que los derechos humanos no son un invento del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas les dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido reconocidos través de convenciones y protocolos, en el ámbito internacional y de constituciones políticas en el ámbito de cada estado, observando sus debidos principios.

La Declaración de los Derechos del Hombre, con su garantía de derechos individuales y la afirmación de la separación de poderes simbolizó parte esencial de cualquier Constitución, partiendo de los principios.

“La Organización de las Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha manifestado que el principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos.

---

<sup>7</sup>Gramajo de Raxcacó, Lucila Rodas. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.** Pág. 10



Este principio universal, tal como se destaca inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.<sup>8</sup>

Para la Organización de las Naciones Unidas “la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el Artículo uno de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.<sup>9</sup> (Sic.)

---

<sup>8</sup> <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.as> (Guatemala, 10 de marzo de 2017)

<sup>9</sup> *Ibíd.*



Se concluye que ninguno de los diversos principios ha caído del cielo, sino que todas han sido conquistadas por otras tantas generaciones de movimientos de lucha y revuelta: primero liberales, luego socialistas, feministas, ecologistas y pacifistas, etc., todo por el bienestar de la humanidad, notorio en el derecho positivo.

#### **1.4. Características de los derechos humanos**

Los numerosos juristas, que se han dedicado al estudio de los derechos humanos, le atribuyen diversas características y entre ellas, especialmente, el hecho de ser a la vez dinámico, interdisciplinario, proteccionista y tutelar. *Ut infra* se presentan las más importantes.

- Universalidad: "Hace referencia a que la titularidad de los Derechos Humanos corresponde a toda persona sin que exista ninguna condición física, social, económica u otra a la que esté sujeta dicha titularidad".<sup>10</sup>

Comprenden y pertenecen a todos los individuos por emanar de la propia naturaleza humana, correspondiéndoles los derechos humanos a todos por igual.

- Inalienables: Tienen la cualidad que por naturaleza o por ley no pueden transferirse a otro sujeto, porque la persona humana por el sólo hecho de serlo, posee estos mismos derechos en igualdad de condiciones.

---

<sup>10</sup> López Contreras. **Ob. Cit.** Pág. 17.

El vocablo inalienable en materia de Derechos Humanos hace referencia a la imposibilidad tanto jurídica como material del hecho que una persona pueda transmitir sus derechos humanos hacia otra, la cual será debidamente protegida por los ordenamientos jurídicos vigentes.

- Interdependencia: Esta es una característica fundamental para el correcto entendimiento de la materia de los Derechos Humanos, ya que por lo general existe la creencia que los derechos humanos por estar clasificados en generaciones, tienen un orden jerárquico entre ellos, empero, esta clasificación que se ha hecho en generaciones, ha sido exclusivamente para analizar y precisar el momento histórico en el que fueron reconocidos por los Estados.

“Bajo esta característica es que los Derechos Humanos se relacionan estrechamente entre sí, pero no puede afirmarse que exista una jerarquía entre ellos, ya que de ser así se estaría poniendo en riesgo a su titular; lo que existe es una conexión entre todos ellos, se complementan y forman un conjunto armónico, ya que cada uno de ellos otorga la facultad de exigir una obligación distinta”.<sup>11</sup>

- Imprescriptibles: Los derechos humanos son imprescriptibles porque no se requiere, ni se pierden por el transcurso del tiempo. Obviamente hace recordar el carácter eterno que se les atribuía a estos derechos.

---

<sup>11</sup> López Contreras. **Ob. Cit.** Pág. 17.

- Irrenunciables: Por su condición natural o legal, los derechos humanos no pueden ser objeto de renuncia, tampoco se puede despojar de ellos a persona alguna.

Se analiza que existen diversas posturas acerca de la posibilidad de renuncia de los Derechos Humanos; algunos autores como el Licenciado Rony Eulalio López Contreras, afirma que: “bajo ninguna circunstancia una persona puede renunciar a cualesquiera de ellos, es decir que no es válido manifestar que se desea liberarse de la protección que dichos derechos le otorgan a una persona, indica que existen situaciones muy específicas en las que algún derecho puedan ser renunciables para determinados actos. Se expone que distinto a la renuncia de los derechos humanos por parte de la persona titular de los mismos, se encuentran algunas situaciones en donde se limita la protección de algunos derechos por parte del Estado”.<sup>12</sup>

Se considera que en Guatemala las limitaciones de los derechos humanos se dan mediante los estados de excepción, los cuales se encuentran regulados en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Orden Público.

“Tres son las causas, generalmente aceptadas por la doctrina, que pueden llevar a la declaración de un estado de excepción.

1. Casos de fuerza mayor (diversos cataclismos);

---

<sup>12</sup> **Ibídem.**





2. Crisis políticas de carácter grave, que pongan en peligro la vida de la nación, producto de un conflicto armado internacional o interno, o como consecuencia de situaciones de disturbios interiores y tensiones internas.

3. Diversas circunstancias económicas relacionadas con el sub-desarrollo”.<sup>13</sup>

Se considera que a pesar de que no son renunciadas a los Derechos Humanos por parte de una persona específica, sí son limitaciones impuestas por el Estado pero justificadas en una causa de emergencia que afecta a toda la sociedad o a un sector en específico, por lo que, se busca que el Estado pueda controlar la situación y buscar el bien común para las personas que han sido afectadas por la situación de emergencia, mientras se restablece el orden; puesto que se hace necesario, por ejemplo, limitar el derecho a la libertad de locomoción durante un estado de calamidad para no poner en riesgo la vida de los habitantes de la República.

- Igualdad y no discriminación: Se puede hacer referencia a que los derechos humanos son inherentes a toda persona sin ninguna condición; todas las personas son iguales y no pueden ni deben ser discriminadas por ninguna razón. En características como éstas, se evidencia aún más, como las mismas se complementan con otras y que no puede existir una sin que exista la otra, así es como funcionan también los derechos humanos.

---

<sup>13</sup> Zovatto G., Daniel. **Los estados de excepción y los Derechos Humanos en América Latina**. Pág. 40.

Son un conjunto que se complementan y funcionan en un orden horizontal, todos con la misma importancia y sin un orden jerárquico que estipule que unos son más importantes que otros.

- Inviolabilidad: Los derechos humanos no pueden ni deben transgredirse por ser absolutos, con las excepcionales limitaciones que las leyes establezcan a su ejercicio.
- Efectivos: Porque no basta su reconocimiento como principio ideal y abstracto, es una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso común para trabajar por su realización, en virtud a su vigencia dentro de la ley.
- Derechos y obligaciones: La Organización de las Naciones Unidas indica que: “los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos”.

La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar

nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás”.<sup>14</sup>

Efectivamente los derechos humanos constituyen derechos y obligaciones, la parte constituida por derechos la gozan las personas; y la parte constituida por obligaciones la cumplen los Estados.

La característica de los derechos humanos es que deben ser garantizados y respetados por los Estados, éstos cumplen con esta obligación a través de la legislación nacional y por la ratificación o adhesión de tratados internacionales sobre Derechos Humanos, vigente dentro de los sistemas jurídicos, de lo contrario se vulneraría la Constitución Política de la República, en este caso nuestro país, Guatemala.

### **1.5. Fines de los derechos humanos**

Se considera que es necesario conocer los fines de los derechos humanos en virtud que “en los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales correspondientes, fortaleciendo así, paulatinamente nuestra naciente democracia”.<sup>15</sup>

Se expone que existen en cuanto a este tema una pluralidad de perspectivas. Para comenzar, el derecho no es lo que las normas dicen que es, sino que es en realidad

---

<sup>14</sup> **Ibíd.**

<sup>15</sup> Dighero Herrera, Saúl. **Corte de Constitucionalidad, Constitución Política de la República interpretada.** Pág. 3.

social de conductas humanas, que hacen buena o mejor la vida humana de cada uno y del conjunto de todos y favorecen el desarrollo completo de la persona humana. Instalan a ésta en la convivencia político jurídico de una manera favorable a la dignidad personal, limitan al Estado y al poder y confieren legitimación al régimen político. Todo ello es así porque manifiestan un conjunto cultural de valores y de bienes que es propio encada sociedad para expandir los anteriores efectos; ahí reside los fines de los derechos.

Los Derechos Humanos, como parte de los derechos en general, tienen esta misma función, pero además, son principios de unidad jurídico política en el mundo, en cuanto éste es presidido por ellos, y en cuanto como vías de tutela y garantía, su defensa permite asegurar que la totalidad del orden jurídico guardará coherencia con los mismos derechos, que integran los principios generales de ese orden común.

#### **1.6. La persona**

Se expone que diferentes autores han incursionado en que cada persona existe siempre como hombre o como mujer, no hay otra posibilidad, y esa diferencia sexual es la diferencia natural más profunda que existe entre los seres humanos.

Hombre y mujer son idénticos y diferentes. Son idénticos como personas, ya que tienen la misma naturaleza humana, pero son sexualmente diferentes, por lo que, es de suma importancia realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, en virtud que éstos son “facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación

política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás”.<sup>16</sup>

### **1.6.1. Antecedentes de la persona**

Se piensa que la persona es y constituye el eje fundamental de la personalidad, puesto que es la destinataria de las normas jurídicas que lo integran; es así, que los investigadores permanentes del derecho coinciden en que la personalidad es una atribución que toda persona tiene por el simple hecho de serlo; ésta determina el punto de partida para la protección de los derechos de la persona. No necesita un reconocimiento expreso por la ley puesto que es un derecho inherente de las personas desde su nacimiento hasta su expiración.

Los derechos de la personalidad, como su nombre lo indica, hacen referencia a los derechos que nacen de la personalidad, estos derechos los adquiere la persona desde el momento de su concepción y bajo ninguna circunstancia pueden ser violentados pues se encuentran protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se manifiesta que: “Etimológicamente persona es un sustantivo derivado del verbo latino de *per* y *sono*, *as*, *are*, o *sono*, *as*, *are* (sonar) y el prefijo *per* (reforzando el significado, sonar mucho, resonar. La palabra persona, según este origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban. Más tarde, persona se

---

<sup>16</sup> Peces Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág.66.

transformó en sinónimo de actor (personajes, se dice aún en las obras teatrales más recientes), y su uso se generalizó para designar al ser humano en general, al sujeto de derecho. Es el sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas, estos son sinónimas de persona”.<sup>17</sup>

Se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre o mujer.

### **1.6.2. Definición de persona**

La persona, se ha de decir que la condición de varón o mujer pertenece tanto a la biología como al espíritu, a la cultura y a la vida social. La persona humana es hombre o mujer y lleva inscrita esta condición en todo su ser.

“La persona es el ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones”.<sup>18</sup>

Se piensa que la persona humana es un ser dotado de dignidad propia, la cual le otorga un valor que lo hace ser un sujeto único e irrepetible, colocándolo en un orden superior al resto de los seres del universo y en la ley. El hombre posee dignidad por el mero hecho de ser hombre, ningún ordenamiento jurídico se la otorga, ello es algo inherente

---

<sup>17</sup> <https://es.dræ.org/wiki/Persona> (Consultado: 15 de enero de 2017)

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 715.



a su ser desde su nacimiento hasta su expiración.

“Persona es en cuanto sujeto de derecho, un ser que puede ser titular de derechos y obligaciones, a un concepto de persona como ser humano integrado en la sociedad, verdadera causa y fin del derecho, al que se reconoce dotado de valores y bienes pre jurídicos, pero cuya realización requiere que sean reconocidos e incorporados al ordenamiento, entre otras razones porque el hombre vive en sociedad y el derecho sirve para ordenar la convivencia”.<sup>19</sup>

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo No. 384-2001, del 14 de septiembre de 2001, del Presidente de la República de Guatemala, que en su Artículo uno, numeral 21, preceptúa que: “Persona: Ente susceptible de adquirir derecho o contraer obligaciones sean éstas individuales o jurídicas”.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en su Artículo uno, numeral dos, establece: “Persona es todo ser humano”.

La persona constituye el eje fundamental del derecho en general, puesto que es la destinataria de las normas jurídicas que lo integran; sin hombres y mujeres y sin vida social el derecho no existiría pues no podría cumplir con su función de instrumento para la organización justa de la convivencia.

---

<sup>19</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil. Parte general.** Pág. 69.

El derecho no crea a las personas sino que únicamente se limita a reconocerles la personalidad que les corresponde por el simple hecho de serlo. Lo relativo a la persona se encuentra regulado en el Libro Primero del Código Civil, Decreto-Ley 106, denominado “De las personas y de la Familia”. Cada país cuenta con legislación propia que en general regula los mismos aspectos.

Se considera que la persona va más allá de cualquier significado que se derive, las cuales son entre otros factores, producto de un relativismo social, debidamente protegido por las diversas legislaciones vigentes.

La persona posee dignidad propia, la cual no se fundamenta en el pensamiento de determinados hombres, sino en la naturaleza humana misma, otorgándole derechos fundamentales e inherentes a su ser, siendo el único papel del Estado y el derecho, el reconocer y velar por la protección de aquellos. Además que se identifica plenamente con un nombre.

### **1.6.3. Clasificación de la persona**

La persona para su estudio se considera que se clasifica de dos formas, principalmente en la persona individual (física o natural), la cual es la que comúnmente la mayoría de las personas reconoce por ser la más utilizada y aplicada y las personas colectivas o morales que en el ámbito legal se conocen.

Se analiza que existen dos clases de personas, unas consideradas como seres

humanos y, las otras como personas abstractas.

Las personas naturales son denominadas también físicas o individuales, abarcando tanto a los hombres como a las mujeres, tienen una existencia corpórea, material y visible.

Las personas colectivas son denominadas, también abstractas, morales, sociales, ideales, ficticias o personas jurídicas, siendo esta última denominación la que utiliza el Código Civil, debe aclararse que tanto el hombre como la persona colectiva constituyen personas jurídicas, sin embargo, la mayoría de las legislaciones utilizan el concepto de persona jurídica para referirse a las entidades formadas por personas individuales. Dentro de estas personas colectivas encontramos a un ente de existencia ideal, incorpórea, inmaterial e invisible, que deviene al mundo del derecho, por la organización de un grupo de personas individuales o de un conjunto de bienes, con un fin determinado y que gozan del reconocimiento del Estado.

Se considera que el derecho encuentra su fundamentación en la persona, pues es por y para ella que se crea la normativa jurídica, constituyendo así el eje del funcionamiento del derecho y de la sociedad en general. En este sentido, resulta de vital relevancia dar a conocer la importancia que esta posee dentro del ordenamiento jurídico, a través del estudio y conocimiento de la clasificación de las personas.

Se piensa que es necesario aclarar la problemática que pueda surgir entre la diferencia entre una persona individual de una jurídica, es necesario brindar una definición de esta

última.

"Es persona jurídica el resultado de una ficción de la ley, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas nacen por creación o autorización de la ley".<sup>20</sup>

Este análisis indica que persona jurídica son aquellas que nacen como resultado de una ficción de la ley, capaz de ejercer derechos y obligaciones.

Conforme lo expuesto, la diferencia entre una persona individual y la persona jurídica radica fundamentalmente en cuanto a su creación, pues la persona individual no es creada por la ley, sino que ésta se limita a reconocerles los derechos y obligaciones que le corresponde por el simple hecho de serlo; caso contrario es el de la persona jurídica pues esta únicamente puede nacer por creación o autorización de la ley.

#### **A) La persona individual**

Se establece que la persona física o natural, es decir, seres humanos sujetos de derechos y obligaciones, sociales, familiares, políticas y otros. La persona individual se considera que es el hombre o la mujer, que es sinónimo de individuo, es la acepción más común que se conoce de la persona individual, física o natural.

---

<sup>20</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 290.

## **B) Las personas colectivas o morales**

Este tipo de persona se puede indicar que personas colectivas o morales son aquellas entidades formadas para la realización de un fin permanente y colectivo de los hombres a la que el derecho objetivo reconoce capacidad que les permite tener derechos y obligaciones, como por ejemplo los sindicatos, las municipalidades, las universidades, y otros.

### **1.6.4. La voluntad de la persona**

Se piensa que cuando se habla de la voluntad de la persona se relaciona a la persona individual y es la libertad, es el poder, radicado en razón y en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar así por sí mismo acciones deliberadas. Por el libre arbitrio cada uno dispone de sí mismo. Se piensa que la libertad es en el hombre una fuerza de crecimiento y de maduración en la verdad y la bondad. De manera que al establecer la libertad de la persona se indica que: “En la medida en que el hombre hace más el bien, se va haciendo también más libre.

No hay verdadera libertad sino en el servicio del bien y de la justicia. La elección de la desobediencia y del mal es un abuso de la libertad y conduce a la esclavitud del pecado”.<sup>21</sup>

Se considera que la libertad y la responsabilidad van de la mano, porque se fundamenta

---

<sup>21</sup> Gómez Yáñez, Salvador. **Educar hacia la libertad**. Pág. 38.

principalmente en la autonomía que la persona debe manifestar a través de sus acciones. Y la responsabilidad es la capacidad de aceptar y responder a las consecuencias que se obtienen después de haber tomado una decisión libre, pero ese aceptar y responder debe hacerse con entusiasmo. Lo sublime de la libertad es lo que hace que la persona que lo vive alcance su máxima grandeza.

La voluntad es la facultad que toda persona tiene de tomar sus propias decisiones y ordenar su propia conducta. Para poner de manifiesto la voluntad en nuestras actividades es necesario que la persona aprenda a esforzarse y vencer las diferentes dificultades que se le presentan.

Una de las vías para desarrollar la voluntad es hacer actos repetitivos de manera habitual, y si esos actos se convierten en hábitos buenos, se gana la propia felicidad y la de los demás, actuando bien y realizando las actividades o trabajo de una forma correcta.

La Licenciada María Luisa Padilla, afirma que: "la persona es sujeto de derecho. En ella residen en potencia tanto los derechos en sí, como la facultad de ejercitarlos.

Las cosas únicamente pueden ser objeto del derecho. Son entes jurídicos pasivos en que el sujeto persona natural o jurídica, ejercen su acción".<sup>22</sup> Esta libertad de la voluntad ejercida por la persona individual o jurídica, para ejercitar las facultades de cada persona que hace ejercer su derecho.

---

<sup>22</sup> Padilla Beltranena, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 17.



El sujeto de derecho está constituido por las personas, quienes tienen la facultad de ejercer los derechos que adquieren por la calidad que sustentan y por ende el objeto del derecho son las cosas. El objeto del derecho no puede ser algo más que las cosas debido a que nunca podrán tener capacidad ni ostentar la calidad de persona y por lo tanto no pueden ejercer derechos, sólo sobre ellas es que una persona puede ejercerlo.

#### **1.6.5. Personalidad**

Se expone que la personalidad es una atribución que toda persona tiene por el simple hecho de serlo; ésta determina el punto de partida para la protección de los derechos de la persona. No necesita un reconocimiento expreso por la ley puesto que es un derecho inherente de las personas. Diversos juristas indican que es la investidura jurídica que confiere la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. La personalidad es la condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte en el mundo jurídico; es una investidura que actúa de *conditio sine qua non* para proyectar y recibir los efectos jurídicos. La personalidad le atribuye al hombre un valor en sí mismo una dignidad, ese hecho indiscutible y atributo esencial del hombre para que tenga el pleno goce de sus derechos, siendo ésta la transformación de una simple criatura humana en una persona jurídica.

El Artículo dos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama la igualdad de las personas sin distinción alguna, dando como resultado el principio que la atribución de la personalidad es un derecho inalienable del ser humano por su simple condición como tal.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho internacional y derecho diplomático

Se considera que una minoría de investigadores permanentes del derecho han sido quienes han negado que el derecho internacional sea derecho. El derecho en estudio, es el conjunto de mecanismos de fuerza que regulan las relaciones entre los Estados. Esta negación tenía su base en la comparación que se realizaba entre los derechos nacionales y el derecho internacional.

Se encuentra que en la doctrina del derecho se ha alcanzado una cierta unidad en las últimas décadas, sobre todo “después de las declaraciones del Instituto de Derecho Internacional, formulada en sucesión de Cambridge de julio de 1931, y de la Academia Internacional de Derecho Comparado, de La Haya de agosto de 1932, respecto de criterios de la necesidad de establecer el derecho internacional y derecho diplomático, que ha terminado por imponerse en las más modernas legislaciones” <sup>23</sup>, lo cual permite el establecimiento de un protocolo conjunto entre Guatemala y Estados Unidos de América para la repatriación de las personas fallecidas que sean nacionales de uno de estos países, por el interés que ha generado en el presente tanto en el ámbito nacional como internacional el tema relacionado, bajo el argumento de que en el ordenamiento jurídico guatemalteco no existe protocolo adecuado que regule estos hechos en una forma integral de conformidad a los avances logrados en el campo del derecho a nivel mundial, eliminando deficiencias y ambigüedades en la actual legislación.

---

<sup>23</sup> <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Guatemala, 29 de julio de 2017)

## 2.1. Definición de derecho internacional

Se considera necesario presentar un breve esbozo de lo que se ha definido con relación a la temática intitulada, desde el punto de vista doctrinario como lo que se ha legislado en relación con el tema, sus orígenes y efectos, en virtud que sus deficiencias en la actualidad se han convertido en uno de los problemas más grande del mundo.

El Derecho Internacional “es el derecho que rige las relaciones de la sociedad internacional, es el orden jurídico de la comunidad de Estados, es decir, el conjunto de reglas y principios que rigen las relaciones entre Estados”.<sup>24</sup>

Se expone que como en los derechos nacionales existe un legislador central que dicta las leyes que han de cumplir los ciudadanos, en el derecho internacional las normas jurídicas son fruto de la voluntad de los Estados. Lo más parecido a un órgano de este tipo es la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Primero se encuentran los principios imperativos del derecho internacional (normas iuscogens) que no podrán ser modificadas ni derogadas a no ser que sea por otra norma con carácter imperativo. Por una parte, los tratados internacionales se aplican a los Estados que los han ratificado. Las leyes nacionales, en cambio, se aplican a todos los ciudadanos por igual. Se expone que la costumbre internacional consiste en una serie de usos que los Estados han venido repitiendo de una manera constante con la convicción de que son obligatorios. Las convenciones internacionales, sean generales o

---

<sup>24</sup> Gonzalves Pereira, Andrés. **Curso de derecho internacional público**. Pág. 40.



particulares, establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes. La costumbre internacional es como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho. Los principios generales de derecho son reconocidos por las naciones civilizadas.

Se indaga que todas las convenciones o tratados internacionales, y demás fuentes deberán ser conforme a las normas imperativas del Derecho Internacional, esto es las normas *ius cogens*. También están los llamados actos jurídicos unilaterales, según los cuales un país puede obligarse por sí mismo a nivel internacional, a través de una declaración de voluntad en tal sentido.

Se deben cumplir ciertos requisitos, como son: la intención inequívoca de obligarse y la licitud del objeto y de la finalidad, además de que quien realice tal declaración deberá tener capacidad para obligar internacionalmente a su país como el Jefe de Estado, Jefe del Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores y aquellas otras personas a quienes el Estado, de forma reiterada, demuestre haberles otorgado tal capacidad.

Mientras en los Estados existen jueces encargados de velar por el cumplimiento de las leyes a las que todos los ciudadanos están sometidos, en la sociedad internacional estos mecanismos de aplicación son mucho más primitivos y menos sofisticados.

Se analiza la existencia de algunos tribunales internacionales, pero a diferencia de los nacionales requieren que los Estados, previamente, hayan aceptado su jurisdicción para poder ser juzgados por dichos tribunales.

## 2.2. Antecedentes

Durante la evolución e historia de las grandes civilizaciones antiguas romana, griega, siria, etc., una de sus principales formas es que consideraban a los pueblos aledaños como vasallos o pueblos dominados. Sin embargo, la historia comprueba la aplicación, en los primeros grupos primitivos, de un principio denominado *ubi ius ibi societas* que en español significa: donde hay derecho hay sociedad.

“En la India 100 años A.C., entra en vigencia el Código de Manú, en el que se establecían ciertos preceptos, como los correspondientes a las guerras entre tribus: 1) un guerrero digno no ataca al enemigo dormido, 2) un guerrero digno no ataca al enemigo que ha perdido su escudo, su arma o que se ha dado a la fuga. En tiempo de guerra se acostumbraba en la India respetar los cultivos y las viviendas, así como sus habitantes civiles”.<sup>25</sup>

Se inquiriere que como primer antecedente de normas positivas de Derecho Internacional, Cherif Bassiouni, Catedrático De Paul University, Chicago, EE.UU. cita el Tratado de Paz de 1268 A. C. entre Ramsés II, Faraón de Egipto y Hattussilli, Príncipe de los Hititas, inscrita en el templo de Karnack en Luxor. También cuerpos normativos dictados durante la Edad Media por algunos gobernantes, en los cuales se encuentran normas de conducta y prohibiciones de carácter humanitario: El Estatuto para el Gobierno del Ejército, de Ricardo II de Inglaterra (1386). Los códigos de Ferdinando de Hungría (1526) y del Emperador Maximiliano II (1570); de Gustavo II Adolfo de Suecia (1621).

---

<sup>25</sup> Díaz Cisneros, César. **Derecho internacional público**. Pág. 22.

También se menciona el Código Lieber, dictado por Abraham Lincoln en 1863 para el comportamiento de durante la guerra civil estadounidense. Se destaca la propuesta de Gustave Moynier (uno de los fundadores del Comité Internacional de la Cruz Roja) de 1872, de crear una Corte Penal Internacional para juzgar a quienes no respetaban el Convenio de Ginebra de 1864.

Se registra que: "En Judea para la regulación de la guerra y la paz, el pueblo judío tenía ciertos principios. En el Deuteronomio se alude a las Guerras Santas, que luego fueron incluidas en el Islam, en el Cristianismo y en las Cruzadas. Una de las profecías de Isaías señala que después del advenimiento del Señor convertirán sus espadas en rejas de arados y sus lanzas en podadoras; no desenvainarán sus espadas contra el pueblo, no se alistarán en la guerra. Esta predicción influyó profundamente en el Cristianismo y es la raíz del pacifismo moderno".<sup>26</sup>

Además se sabe que: "durante el siglo XVII la política de los Estados fomenta la práctica de reunir congresos internacionales. El derecho de los tratados adquiere un nuevo impulso renovador, negociándose en congresos, aunque todavía no se concluyan acuerdos multilaterales.

Son importantes elementos jurídicos como el dogma de la santidad de los acuerdos y el de la inviolabilidad de los tratados o *pacta sunt servanda* regulada en la Convención de Viena, aunque se admite la cláusula *rebus sic stantibus* estando así las cosas".<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Ibid. Pág. 24.

<sup>27</sup> Martens, Federico. **Tratado de derecho internacional**. Pág. 20.



Se indaga que la primera guerra mundial demostró la fragilidad del sistema de seguridad en el que se confiaba para evitarla, y las violaciones de los acuerdos evidenciaron que el equilibrio ya no era una regulación adecuada. A su término, se intenta realizar un reordenamiento de los centros de poder, afianzando las organizaciones internacionales, afirmando el derecho y estableciendo un sistema de seguridad colectiva que procura la paz por otras vías distintas a aquellas que fracasaron.

Se creó la Sociedad de Naciones sobre la idea de la cooperación internacional, dando facultades a sus órganos para prevenir y evitar la guerra, e instaurando el primer sistema de solución pacífica de controversias: la Corte Permanente de Justicia Internacional. A pesar de los intentos por restaurar el sistema de equilibrio internacional, no se logran los objetivos y se produce la Segunda Guerra Mundial.

En el Derecho Internacional contemporáneo se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que pretende constituir un foro universal y democrático en el que se encuentren representados todos los Estados.

Los Artículos uno y dos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas constituyen la base ideológica que propiciará cambios jurídicos revolucionarios.

La carta sienta los siguientes principios: cooperación internacional de todos los Estados para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; reafirmación del principio de igualdad soberana y jurídica de los Estados; se prohíbe el uso y la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

A partir de la década de los 1960, y basándose en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una gran cantidad de Estados nacen a la vida independiente, cuando se produce el fenómeno político de la descolonización.

Se indica que el Derecho Internacional del siglo XXI, en un contexto internacional marcado por las consecuencias de los atentados y por la controversia generada por las políticas de la administración en materia de restricción de derechos, la comunidad internacional ha podido sin embargo avanzar en el desarrollo de nuevos derechos universales, como el derecho de toda persona a no ser objeto de desaparición forzada, según la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o en la disponibilidad de nuevos organismos, como la Corte Penal Internacional que, aunque fue constituida por el Tratado de Roma de 1998, no formó su tribunal de magistrados sino hasta el 2003. A este derecho se le pueden sumar las diferentes situaciones que actualmente se presentan en el mundo globalizado.

### **2.3. Sujetos**

Se hace el análisis que los sujetos o destinatarios del Derecho Internacional son los Estados, principales destinatarios de las normas jurídicas internacionales y de los derechos y obligaciones que de esas normas deriven.

Pero junto a ellos están también las Organizaciones Internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, e incluso los individuos genéricos como las personas jurídicas o naturales que ya emergen con un estatuto claro.

Los vínculos que se crean entre los sujetos de derecho internacional pueden ser a la vez tipificados a través de una gran variedad de disciplinas, como el derecho internacional privado o el derecho comercial. Sin embargo, esto tiene una importancia más bien académica, porque en la práctica las normas interactúan.

#### **2.4. Extranjeros y nacionales**

En la búsqueda de una realidad jurídica, se acude de manera sistemática para comprender sus características, etc; en virtud que los jurisconsultos, que han examinado este problema proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo segundo, garantiza a todos los habitantes, sin hacer distinción entre nacionales y/o extranjeros, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

La ley de Migración y Extranjería en sus Artículos 31 y 35, establece que: a) el imperio de la ley se extiende a todos los habitantes de la República... establece La Ley del Organismo Judicial en el artículo primero, b) los extranjeros gozan de derecho de protección de las leyes del país.

Por lo tanto la situación jurídica de los extranjeros en Guatemala, es que los extranjeros gozan de todos los derechos individuales y sociales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala y de los Derechos Humanos a los cuales, por

convenio internacional, se ha comprometido Guatemala. A este propósito es conveniente recordar lo contenido en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

## **2.5. El derecho internacional privado guatemalteco**

*Ut supra*, en Guatemala, surge cuando coinciden una serie de factores económicos, sociales, políticos y culturales que influyen: primero en que se dictan normas excepcionales a las generales del derecho y luego verdaderos y autónomos institutos protectores de derechos humanos desprendidos de ese tronco común.

Se inquiriere que el Derecho Internacional Privado Guatemalteco “es el conjunto de principios aceptados por Guatemala, a efecto de determinar la competencia legislativa de los Estados en las relaciones jurídicas que pueden estar sometidas a más de una legislación”.<sup>28</sup>

De conformidad a lo expuesto por diferentes y con notables juristas de talla internacional así como nacionales, también se puede describir al derecho internacional privado guatemalteco como un conjunto de normas, contenidas en los diferentes cuerpos legales guatemaltecos que tiene por objeto referir a la legislación y jurisdicción aplicable en caso de conflicto.

---

<sup>28</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 41

## 2.6. Derecho diplomático

Se expone que: “lo importante en todas las definiciones es que al hablar de derecho diplomático como una rama que es del derecho público siempre se refieren a un “conjunto de normas” que tienden a regular un quehacer determinado; dicho quehacer es el del diplomático al desempeñarse en una función determinada cual es la de representar y negociar; función que en última instancia tiende a desarrollar las relaciones entre Estados”.<sup>29</sup>

El Derecho Diplomático es “una rama del Derecho Internacional Público, que trata de la práctica de las relaciones internacionales, de las reglas de la representación en el exterior, de la administración de los negocios internacionales y de la técnica de la negociación”.<sup>30</sup>

Se piensa que realizar un análisis comparativo es necesario definir, para evitar confusiones porque si bien, se asemejan ciertos aspectos, es importante tener claro ante cuál conocimiento nos enfrentamos.

“El derecho diplomático es la rama del derecho público externo que se ocupa especialmente de la práctica de las relaciones exteriores de los Estados, por las reglas que presiden la representación nacional en el extranjero y la manera de negociar”.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho diplomático y consular**. Pág. 44

<sup>30</sup> EscobariCusicanqui, Jorge. **Derecho diplomático bolivariano**. Pág. 7

<sup>31</sup> Valdés, Raúl y Enrique Loeza Tovar. **Derecho diplomático**. Pág. 24.



Se considera que las funciones de los gobiernos que han sido desarrolladas en el pasado y utilizadas para dirigir actualmente, se están mejorando específicamente, para proporcionar facilitación, coordinación y servicio de recursos técnicos para estas estructuras de derecho diplomático. En algunos lugares, se han establecido entidades regionales específicas, para servir como centros para coordinación y acción conjunta.

## **2.7. Naturaleza jurídica del derecho diplomático**

Se analiza que las complejidades del derecho diplomático y su gran extensión geográfica, requiere de esfuerzos coordinados para colaborar en política de legislación para medidas operativas que será una parte integral de cualquier respuesta nacional e internacional, y por lo extenso de esta tesis se considera únicamente mencionarlo.

Dentro de la tradicional clasificación de estudio del Derecho, en las dos grandes ramas, Derecho público y Derecho privado, se encuentra al Derecho diplomático dentro de las ramas que integran al Derecho Público, principalmente porque los intereses en juego pertenecen al ámbito de las relaciones entre los Estados y a la conservación de éstos.

De manera que el carácter de público, al derecho diplomático deviene del interés en juego, como de las relaciones mismas entre los Estados. De este criterio es el autor guatemalteco Carlos Larios Ochaíta, al exponer que “el derecho diplomático tiene carácter de derecho público y a este ámbito pertenece; los intereses en juego pertenecen a las relaciones entre Estados y a la Conservación de éstos; de manera que su carácter de público le viene al Derecho Diplomático tanto del “interés” como “la

relación". Estas relaciones pueden ser de "coordinación" (de igual a igual) y sólo existe entre Estados; además incluye relaciones de "subordinación" referentes a los Estados y aquellos entes que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional, tal el caso de los organismo internacionales".<sup>32</sup>

De lo expuesto es importante señalar que el autor hace referencia a los organismos internacionales, sujetos que, como ya se ha mencionado, se encuentran ocupando un espacio importante en el derecho internacional público, específicamente en las relaciones internacionales.

De conformidad a lo descrito se señala que la naturaleza jurídica del derecho diplomático puede ser analizada por dos elementos:

- 1) El interés, pues como se había explicado se tratan de intereses nacionales, en teoría que buscan los intereses de la mayoría y no de pequeños grupos, lo que le da de carácter público; y
- 2) Por sus relaciones, esto refiere a que los sujetos con los que se norma las relaciones internacionales son de carácter público.

Se puede resumir la naturaleza propia del derecho diplomático de la siguiente forma: Como causa material del mismo encontramos la costumbre internacional y a los propios Estados que se consideran miembros de la comunidad internacional.

---

<sup>32</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 44.



## **2.8. Elementos del derecho diplomático**

Diversos investigadores permanentes del derecho, declaran que distintos son los elementos que configuran la definición de esta rama del derecho, en el presente apartado se desarrollan los elementos que se consideran más importantes, los cuales deben encontrarse obligadamente en una definición de Derecho diplomático, de lo contrario se menoscabaría la definición de la misma.

Se manifiesta que la diplomacia es tan antigua como el hombre agrupado en pequeños pueblos, desde sus orígenes se deslumbró y aceptó la necesidad de comunicarse y resolver sus problemas con un mínimo de seguridad y garantía para sus enviados o representantes, empero constituyó elementos del derecho diplomático, los cuales hoy en día se encuentran vigentes dentro del ordenamientos jurídicos tanto nacionales como en derecho comparado.

### **2.8.1. Rama del derecho internacional público**

Se concluye que por su naturaleza jurídica pertenece a la rama del derecho público, esto por los intereses y las relaciones que regula, en virtud que los Estados necesitan, para sus relaciones, valerse de un órgano adecuado que las dirija y conduzca.

Este órgano es la diplomacia y el estudio de los diversos problemas que su examen origina es lo que constituye el elemento del derecho diplomático, rama importante del derecho internacional y enteramente subordinado a él.

### **2.8.2. Conjunto de normas, costumbres, principios y jurisprudencia**

Otro elemento indispensable que debe existir en cualquier definición de Derecho Diplomático es que se trata de un conjunto de normas, costumbres, principios y jurisprudencia, que resultan ser los elementos de análisis para el objeto de estudio de esta disciplina que es la Diplomacia. Estos elementos se encuentran dirigidos a reglamentar la actividad diplomática, los órganos que la realizan, las prerrogativas de sus agentes, los principios que la fundamentan, la costumbre que le da origen y la jurisprudencia que existe al respecto.

### **2.8.3. Diplomacia**

Se considera que la diplomacia resulta ser elemento ya que es importantísimo en cualquier definición de Derecho Diplomático. Del desarrollo conceptual se desprende que la diplomacia es una actividad que es realizada por los sujetos de derecho internacional público para llevar a cabo sus relaciones internacionales, y que el derecho diplomático es la ciencia del derecho encargada del estudio y reglamentación de dicha actividad.

### **2.8.4. Fuentes del derecho**

Generalmente por fuentes se entiende origen, es decir donde nace o emana, fluye todo lo relativo, en este caso al derecho diplomático. Se debe entender el término fuente como todo aquello que ha contribuido a la creación de esta rama, tradicionalmente son

diplomático. Al mismo tiempo, la experiencia humana relativa a los diversos tipos de adversidades naturales impuestas por el hombre ha contribuido igualmente a elevar el nivel de la conciencia social mundial.

La combinación de los factores *ut supra*, ha constituido la base necesaria para la aparición y desarrollo de una serie de valores y expectativas compartidos por la sociedad mundial. Fruto de lo cual es la creciente exigencia a sus miembros por parte de la comunidad mundial de un cada vez más alto grado de conformidad y sujeción a ciertos estándares mínimos de conducta, a fin de alcanzar los conocidos objetivos de seguridad individual y colectiva, los cuales conllevan la necesidad del establecimiento de un protocolo conjunto entre Guatemala y Estados Unidos de América para la repatriación de las personas fallecidas que sean nacionales de uno de estos países.



## CAPÍTULO III

### 3. Relaciones internacionales

Desde sus orígenes, la humanidad utilizó formas simples y primitivas de comunicación que después se amplió, desarrolló y mejoró, las cuales hoy se establecen en las sociedades dentro de los avances de la tecnología moderna como relaciones internacionales, clave fundamental para el establecimiento de un protocolo conjunto entre Guatemala y Estados Unidos de América para la repatriación de las personas fallecidas que sean nacionales de uno de estos países.

El lenguaje del cuerpo y otros lenguajes no verbales son utilizados tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, a la par de esta comunicación impersonal fueron surgiendo los grandes medios de comunicación llamados también relaciones internacionales, aspectos fundamentales de los valores espirituales y morales de las sociedades, en virtud que “la sociedad es entendida como un sistema de relaciones entre los hombres y es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho”.<sup>33</sup>

Las relaciones internacionales se encuentran abocado en consecuencia, a afrontar la difícil tarea de desarrollarse entre normas, estructuras, estrategias y recursos aptos para lograr las metas de preservación y protección de la comunidad entre Estados.

---

<sup>33</sup> Gil Pérez, Rosario y Carlos PaizXulá. **Introducción a la Sociología**. Pág. 217.



Se expone que Estados Unidos siempre ha demostrado un interés por la región Centroamericana, debido a su posición geográfica estratégica pues es una importante vía de acceso hacia la región Sudamericana. Por tal razón, siempre ha buscado intervenir en estos países, ya sea por medio de la vía diplomática y lograr así mantener su hegemonía en la región.

### **3.1. Definición de relaciones internacionales**

“El esfuerzo de entendimiento de los fenómenos internacionales tiene una trayectoria de larga duración aunque su abordaje científico tenga relativamente poco tiempo. Las Relaciones Internacionales como ciencia moderna tienen su origen en el período de entreguerras particularmente en Estados Unidos y el Reino Unido. Entonces, hay enfoques que delimitan las Relaciones Internacionales al campo diplomático-político, por lo que los principales actores serían los Estados, y las cuestiones esenciales: El Conflicto y la Paz”.<sup>34</sup> (Sic.)

Se analiza que las relaciones internacionales son una rama de las ciencias sociales, por lo que se puede deducir que su objeto de estudio es el ser humano y como este se desenvuelve o interactúa frente a otras personas dentro de un ordenamiento social. Al agregar el elemento de internacionales, se puede deducir por ende, que corresponde a la interacción entre Estados, Empresas Internacionales y organizaciones no gubernamentales.

---

<sup>34</sup> [www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer42-02.pdf](http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer42-02.pdf) (Guatemala, 30 de marzo de 2017)



“El autor Ismael Moreno agrega que las relaciones internacionales comprenden tanto la política exterior como la política internacional. Para el efecto debe entenderse como política exterior la proyección más allá de las fronteras de los objetivos nacionales de un Estado. Por política internacional, el resultado del enfrentamiento de intereses de varios Estados. Asimismo el autor citado teoriza que por Relaciones Internacionales ha de entenderse todo el conjunto de relaciones de diversa índole que rebasan las fronteras territoriales o los ámbitos competenciales de los entes jurídico-internacionales, constituyendo de esta forma un entrelazamiento de relaciones que forman parte de la vida internacional”.<sup>35</sup>

Se indica que las relaciones internacionales son el elemento importantísimo en cualquier definición de Derecho Diplomático. Del desarrollo conceptual se desprende que la diplomacia es una actividad que es realizada por los sujetos de derecho internacional público, para llevar a cabo sus relaciones internacionales. “Asimismo la diplomacia es también un arte, porque representa una aptitud para ordenar, orientar o dirigir en forma astuta, sagaz e inteligente la solución de los problemas planteados”.<sup>36</sup>

### **3.2. La función de las relaciones internacionales**

En virtud que las relaciones internacionales es parte del derecho diplomático, se puede decir que “la función diplomática puede ser calificada de segregadora y succionadora, la primera corresponde a la protección o inserción de la cortesía internacional; la segunda

---

<sup>35</sup>Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. Pág. 27

<sup>36</sup>*Ibid.* Pág. 82

a la necesidad de sociabilidad que se incorpora al acervo jurídico para mayor seguridad".<sup>37</sup>

Se piensa que para la existencia de la actividad diplomática se hace necesaria la presencia de una comunidad internacional y que los miembros de dicha comunidad tengan igualdad de derechos y obligaciones, observando las normas jurídicas, principios, costumbres, etc., que regule las relaciones internacionales para las negociaciones.

La negociación entre Estados, además de ser de las principales funciones diplomáticas, se encuentra regulado en la Convención de Viena de 1961, en su Artículo 3 inciso c), al establecer que es también una de las fundamentales características que definen a la diplomacia. En síntesis, diplomacia también significa negociación, es la negociación entre entidades políticas que reconocen mutuamente su independencia.

Conforme lo expuesto, las relaciones internacionales son la negociación por lo que debe formar parte del arte de la diplomacia, negociar requiere de experiencia, de planificación y estrategia, no se trata de una actividad que se pueda dejar al azar, requiere conocimiento y previsión de lo que se quiere lograr. Este arte requiere inteligencia por parte de quién la va a realizar, para encontrar los puntos en común y ver los puntos débiles del acuerdo planteado.

Se manifiesta que por la propia naturaleza de la diplomacia, éste se traduce en negociación, se puede perfeccionar que es pacífica. Esta actividad tiene como finalidad

---

<sup>37</sup> De Erice y O'shea, José Sebastián. **Derecho diplomático**. Pág. 27



el mantenimiento de la paz internacional, tal y como lo expresa uno de los principios de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que se puede concluir que la finalidad de la diplomacia, es la búsqueda de la paz mundial.

### **3.3. Fuentes de las relaciones internacionales**

Fuentes en el derecho son los hechos factores, circunstancias y consideraciones, que dan contenido a las normas jurídicas. Se determina como modo en que se originan las normas jurídicas y la forma que toman.

Se debe entender el término fuente como todo aquello que ha contribuido a la creación de esta rama. En el presente apartado se abordarán las fuentes del derecho diplomático que tradicionalmente son aceptadas por la doctrina:

1. Usos y costumbres internacionales y nacionales.
2. Normas jurídicas de carácter internacional y nacional.
3. Principios generales del Derecho internacional.
4. Jurisprudencia internacional y nacional.
5. Los papeles de Estado y correspondencia internacional.

## 6. La doctrina.

Se considera que es necesario abordar las fuentes del derecho diplomático, primero en el ámbito internacional y luego en lo nacional. Esto debido a que el derecho diplomático nace con la necesidad de reglamentar las relaciones internacionales entre los sujetos soberanos del derecho internacional público, pero esto también conlleva una regulación interna de cada estado, esto para que puedan reglamentar la forma de selección, los órganos y demás elementos relacionados al desarrollo de la diplomacia a lo interno, observando así el respeto al principio de soberanía de los Estados.

### 3.4. Usos y costumbres internacionales y nacionales

La costumbre como fuente del derecho, la encontramos en las declaraciones de los representantes de los Estados, en las resoluciones de las distintas conferencias de carácter internacional, en las decisiones de las Organizaciones, como de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la cual resuelven un asunto determinado, siempre y cuando sea aceptada por la mayoría de los Estados como válida.

“La costumbre es un proceso que permite crear, modificar y extinguir normas jurídicas, esto por medio de la repetición frecuente y constante de ciertos actos, con la convicción de que tal acto es obligatorio. Este concepto se relaciona más con los usos y costumbres de carácter nacional, en donde la repetición de actos hacen necesaria su reglamentación para convertirlo en derecho interno, sin embargo en el derecho

internacional público, la costumbre se traduce en una verdadera norma de observancia obligatoria por parte de los demás Estados, en muchos casos esta prácticas no gozan de un reconocimiento jurídico por medio de un tratado, pero la inobservancia de una de ellas puede acarrear responsabilidad internacional. Tuvo gran importancia como fuente de derecho interno, esto a medida de que el poder central de los países se fortalecía y tomaba lugar el proceso legislativo.

Se debe resaltar que lo mismo sucede en el plano internacional, a medida que los organismos internacionales ganan espacio en el proceso de creación de tratados multilaterales, proceso legislativo internacional, que reglamenten las relaciones entre varios Estados, existen aún muchos actos que se rigen por la costumbre internacional.

Tal fue el caso de la Liga de las Naciones, que era una entidad poco organizada, y del derecho internacional de esa época, que eran incapaces de regular la actividad de los sujetos internacionales, se apreciaba una ausencia de autoridad capaz de promulgar reglas que obligaran a todos, y su fracaso más grande se tradujo en la segunda guerra mundial.

El Derecho Diplomático en esa época era también una actividad en su mayoría consuetudinaria. Como se ha señalado, la costumbre debe dividirse en internacional y nacional, debido a que esta también puede ser fuente de derecho diplomático interno. La costumbre puede ser fuente de derecho diplomático interno. Este es el caso del Estado que no han introducido legislación sobre las materias o cuando esa legislación cuando esa legislación no contempla todos los problemas previstos por la

costumbre internacional”.<sup>38</sup>

Se investigó que la costumbre es sinónimo de: cortesía o comitas y carece de obligatoriedad hasta que recibe el apoyo de la convicción jurídica de los Estados. Se compone de dos elementos: el material, que es el acto mismo y su repetición; y el formal, que es la convicción que deviene obligatoria para los sujetos de derecho internacional público.

Se piensa que la costumbre da ciertas ventajas, como su agilidad y consiguiente posibilidad de adaptación a los cambios de la comunidad internacional, pero causa inconvenientes en su determinación y dificulta probar su existencia. Por tal motivo se debe precisar este tipo de derecho por medio de un derecho escrito: a nivel internacional los tratados y a nivel nacional el derecho interno.

### **3.5. Normas jurídicas de carácter internacional y nacional**

Se expone que la diplomacia como parte del derecho internacional público depende y se fundamenta tanto en la legislación interna de cada Estado, como en la legislación de carácter internacional, que ha sido aceptada y ratificada por los mismos y por lo tanto han pasado a formar parte de su derecho interno. En Guatemala, este proceso se produce cuando los tratados internacionales son aprobados por el Congreso de la República de Guatemala y ratificados por el Presidente de la República de Guatemala.

---

<sup>38</sup> Cahier, Philippe. **Derecho diplomático contemporáneo**. Pág.49



Desde que la diplomacia apareció como un arte, a través de la cual los Estados velan por sus intereses, ha sido necesario con el tiempo su regulación, de tal manera que no quede sujeta a la mera interpretación, sino que verdaderamente sea respetada tal y como si fuesen códigos de honor, o por lo menos las primeras normativas nacieron con ese espíritu, al estar desarrollando a través del tiempo. Como cualquier normativa ha tenido que ir evolucionando para regular las nuevas conductas internacionales y apegarse también a los hechos históricos coyunturales, de tal manera que sirvan como parámetros de conducta en las relaciones internacionales de los Estados y de organismos internacionales, debidamente reconocidos por la comunidad internacional.

“Actualmente existe una diversidad de tratados, pactos, convenios, etc. que han venido regulando las relaciones diplomáticas, éstos en un inicio formaban parte del derecho no escrito; pero esto cambió cuando aparece una primera norma con la calidad de internacional, el Reglamento de Viena, implementado el 19 de marzo de 1815, posteriormente se realizaron una serie de actividades que llevaron a la idea de ir codificando lo que más adelante llegaría a ser el derecho internacional público y privado; el transcurrir del tiempo y la práctica diplomática han ido creando las fuentes del derecho diplomático, las cuales constituyen el sustento del cual pueden tomar los elementos de su accionar.

El que fue secretario general de la Organización de Naciones Unidas, entre enero de 1982 y diciembre de 1991, Javier Pérez de Cuellar, expone que además de los principios generales del derecho, la costumbre es de las fuentes más antiguas del derecho diplomático, como del derecho internacional, ambos surgieron de la necesidad



de convivencia de los Estados dentro de una comunidad internacional. El derecho diplomático continúa siendo consuetudinario, aunque cada vez menor. Así lo establece el preámbulo de la Convención de Viena de 1961, al reafirmar el tema de las reglas consuetudinarias del derecho internacional debe regir en aquellas situaciones no reguladas por las disposiciones por la Convención”.<sup>39</sup>

Es importante conocer que después de la finalización de las conferencias, normalmente surgen una serie de propuestas, acuerdos y posibles soluciones a los temas planteados, que se ponen a disposición de los representantes para su aprobación, los resultados generalmente se convierten en tratados internacionales, declaraciones, protocolos o recomendaciones. Al firmar dichos instrumentos, los países signatarios se comprometen de manera no obligatoria hasta la ratificación de éstos en el ámbito interno de cada Estado. “Los tratados son acuerdo de voluntades entre sujetos del Derecho de Gentes, destinado a crear derecho y obligaciones”.<sup>40</sup>

Como se ha venido señalando, los tratados pueden ser clasificados de diferentes formas, sea por la cantidad de sujetos que lo suscriben, por la materia que trata, por la finalidad de los mismos, en fin, existen una serie de clasificaciones al respecto. Para el objeto de la presente investigación y siendo que los tratados que interesan a nuestra materia son los de carácter multilateral en materia de derecho diplomático, sólo se realizará una breve explicación sobre cada uno.

---

<sup>39</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de derecho diplomático**. Pág. 49

<sup>40</sup> Cahier, Philippe. **Ob. Cit.** Pág. 51



Se pueden distinguir dos grandes categorías de normas internas de derecho diplomático:

1. Las normas internas que son dejadas a la libre disposición de los Estados. Esto es así porque el derecho internacional no posee en alguna materia una reglamentación que obligue a los Estados a adoptar cierto comportamiento en la materia, por ejemplo reglamentos aduaneros o fiscales, pues se trata más de cortesía diplomática que de derecho; otro tipo de normas son las que reglamentan el servicio diplomático, en el cual la comunidad internacional no puede intervenir porque se trata del derecho de cada Estado; y
2. Las reglas jurídicas cuyo fin sea adaptar el orden jurídico interno, al orden jurídico internacional. Casi todos los Estados poseen estas reglas y es peligroso que no lo hagan, porque pueden violar reglas del derecho diplomático generando responsabilidades internacionales. Estas normas se diferencian entre sí, en el sentido que las primeras son una prerrogativa de cada Estado, mientras que la segunda puede generar responsabilidad internacional, si un Estado no las emite.

Se considera que es necesario analizar los avances, logros y tendencias prevalecientes en materia de relaciones internacionales en el mundo contemporáneo, incluyendo a los organismos intergubernamentales; así como estructurar y aplicar los instrumentos, convenios y declaraciones que ofrecen el derecho internacional y nacional a casos concretos como la protección en el extranjero específicamente con el establecimiento de un protocolo conjunto entre Guatemala y Estados Unidos de América para la





repatriación de las personas fallecidas que sean nacionales de uno de estos países, ante las autoridades y los entes administrativos respectivos.

Se expone que es innegable la importancia que en el presente posee y representa la diplomacia para la ejecución de la política exterior de cualquier Estado en cualquier parte del mundo, también es innegable que un fiel cumplimiento de las leyes y obligaciones del agente diplomático o encargado de las relaciones internacionales pueden dar como resultado la solución de desacuerdos entre Estados, obtención de beneficios para el progreso del Estado al que se representa, así como la conciliación de intereses y prioridades.

Existen de deficiencias en la representatividad de los agentes diplomáticos de Guatemala en el exterior, así como la ausencia de cumplimiento de objetivos concretos al operacionalizar la política exterior conforme a los intereses del gobierno; también debemos tener en cuenta que Guatemala se enfrenta a nuevos desafíos y realidades lo que hace necesario una magnífica relación consular con el resto del mundo.

### **3.6. La relación consular**

Se descubrió que las relaciones consulares, como bien se sabe, han existido por varios siglos. Según los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, nacen con el objetivo principal de mantener la paz, la seguridad de los Estados, fomento y desarrollo de las relaciones amistosas entre naciones, las cuales se hace notoria en los diversos apoyos que mutuamente se brindan los países.



Se indaga que en el año 1961, la Asamblea General de las Naciones Unidas observó la necesidad de implementar un proyecto de artículos sobre las relaciones consulares, mismo que había sido elaborado por la Comisión de Derecho Internacional que constituía una buena base para preparar una convención sobre dicha materia. En ese sentido cabe destacar que las autoridades pertinentes decidieron realizar una conferencia internacional de plenipotenciarios en Viena en marzo de 1963 que trataría temas relativos a las relaciones consulares.

Se expone que al realizarse la conferencia aludida se remitió informe de la Comisión encargada del proyecto de artículos con el objeto de ofrecer la oportunidad de completar los trabajos preparatorios con nuevas exposiciones e intercambios de pareceres. La Asamblea también pidió a los Estados miembros que presentasen por escrito sus observaciones sobre el proyecto para comunicarlas a los gobiernos antes de que comenzase el decimoséptimo período de sesiones. Es en este momento en donde se decide incluir el tema titulado como “Relaciones Consulares” en el programa provisional de dicho periodo de sesiones.

A la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares (en Viena 1963) asistieron delegados de 95 Estados en donde se examinó el proyecto de artículos y de las propuestas adicionales. Dicho documento fue remitido a un comité de redacción para posteriormente preparar los textos que iban a ser presentados en la Conferencia reunida en sesión plenaria. La Conferencia aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, compuesta de 79 artículos, un Protocolo facultativo sobre adquisición de nacionalidad y de un Protocolo facultativo sobre jurisdicción obligatoria



para la solución de controversias para firmarse el acta final el 24 de abril de 1963, según narra la Organización de Naciones Unidas.

Se analiza que dentro de la actual Convención de Viena Sobre Asuntos Consulares en el Capítulo I, denominado “De las Relaciones Consulares en General, Sección I” “Establecimiento y ejercicio de las relaciones consulares” en su artículo dos, señala que son las relaciones consulares. En dicho artículo se puede observar que éstas se van a llevar a cabo por consentimiento mutuo.

Asimismo refiere que “El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares, por lo que si existe una ruptura de relaciones diplomáticas, esto no quiere decir que exista una ruptura de las relaciones consulares, ya que si bien es cierto llevan a cabo su trabajo uno independiente de otro, siempre debe haber autorización de la autoridad”.

El Convenio de Viena de 1963 sobre relaciones consulares se refiere a la “circunscripción consular”, que es entendida como territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

Se considera que es importante recalcar que las relaciones consulares entre los Estados, no significa únicamente el establecimiento de una oficina consular, ya que conlleva una función más profunda, como la de brindar cualquier tipo de asistencia a los compatriotas que se encuentran en el Estado receptor.



### **3.7. La función consular**

El Derecho Consular es la ciencia que estudia la actividad consular siendo estos los empleados que han sido enviados por un soberano a los diversos puertos y escalas para juzgar sus asuntos.

Se analiza que la función consular realiza una actividad que corresponde a la administración pública del Estado y los cónsules se hallan encargados de efectuar todas las funciones propias de aquella, por lo que podemos aterrizar en que es un conjunto de principios jurídicos y normas legales que regulan la organización y funciones de tutela, protección y garantía que los Estados pueden establecer a favor de sus súbditos en el extranjero para el desarrollo de la convivencia internacional.

Se considera que dentro del ordenamiento jurídico tanto nacional así como internacional, las fuentes del derecho consular surgen porque cada Estado tiene la facultad de reglamentar su propio servicio consular y determinan la condición jurídica y radio de atribuciones de los cónsules extranjeros dentro de su territorio, sujetándose a las normas jurídicas regladas por los tratados y se consideran fuentes del derecho consular la legislación del Estado que nombra a la persona que va a ejercer el cargo de cónsul, la legislación territorial del Estado en que es recibido el cónsul, los tratados vigentes entre ambos Estados, el principio de reciprocidad, la práctica general de los Estados y las opiniones de los tratadistas.



### **3.8. Los consulados**

Se descubrió que los consulados son muy amplios, ya que si en dado caso no se pudiera establecer una embajada en determinado país, las oficinas consulares siempre pueden apoyar a los connacionales en países extranjeros por su variedad de facultades y es por eso que, todas aquellas que no pueden llevarse a cabo por falta de una, las suple la otra.

Se expone que los consulados o misiones consulares son también representación del Estado en el territorio en donde se encuentren. Sin embargo se distinguen de las misiones diplomáticas en que sus funciones se dirigen principalmente a salvaguardar los intereses de los nacionales del Estado enviante que puedan estar presentes en el territorio donde están ubicadas.

Se inquiere que desde los comienzos de la Edad Media, encontramos a los consulados entre las instituciones internacionales de la época, con un carácter genuinamente mercantil. En sus orígenes, el cónsul era un funcionario local, designado por elección anualmente, entre los miembros de las corporaciones mercantiles y marítimas, que estaba encargado de ejercer la jurisdicción mercantil en las ciudades y en los puertos del mediterráneo, hoy en día el crecimiento de las relaciones sociales y económicas entre todos los pueblos, la extrema facilidad de comunicaciones, la emigración y la fiebre de viajes, ha multiplicado considerablemente el número de consulados, modificando mucho la función de la institución.

La figura consular se le ha conocido, a lo largo de los años con diferentes nombres que lo identifican, por ejemplo, consulados, oficina consular, misión consular, sección consular, entre otras. Todas las acepciones mencionadas anteriormente, significan lo mismo, por ende, tienen las mismas atribuciones y funciones.

El Artículo 7 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece que el consulado proviene del derecho de un Estado de proteger a sus nacionales, donde quiera que residan y de la paradoja que se presentaría en caso de que ello no pudiera cumplirse justamente donde tiene su sede una misión diplomática.

Las directrices que deben tomarse en cuenta al implementar una oficina consular en determinado país, están en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, en el Artículo 4, así:

- a. No se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento.
- b. La sede de la oficina consular, su clase y la circunscripción consular, las fijará el Estado que envía y serán aprobadas por el Estado receptor.
- c. El Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase, ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado receptor.
- d. También se necesitará el consentimiento del Estado receptor si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o una agencia consular en una

localidad diferente de aquélla en la que radica la misma oficina consular.

- e. No se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquélla, sin haber obtenido previamente el consentimiento expreso del Estado receptor.

### **3.9. Regulación consular guatemalteca**

Se expone que el Artículo siete de la Ley del Servicio Diplomático, Decreto Ley 148, establece que en Guatemala, los consulados dependerán de las embajadas o legaciones acreditadas ante el Gobierno del país donde aquéllos estén establecidos, pero podrán dirigirse directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para la tramitación de los asuntos ordinarios, salvo en los casos en que los asuntos consulares estén a cargo de un funcionario diplomático en servicio en dichas embajadas o legaciones.

El Artículo 60 del Reglamento Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 415-2003, regula que le corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios coordinar las siguientes actividades:

- El registro de las inscripciones en los diferentes Consulados, con relación al estado civil de los guatemaltecos en el exterior y tramitar su inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Guatemala.



- Emisión de documentos de viaje a guatemaltecos y con asuntos relacionados con la legalización de documentos emitidos en el extranjero que vayan a surtir efectos en Guatemala.

Se expone que todo lo relacionado a la política migratoria es a través del Dirección General de Asuntos Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores – DIGRACOM-, para atender acciones relacionadas con trabajadores guatemaltecos temporales, participación del Estado guatemalteco en foros internacionales relacionados con el tema migratorio, atiende con las misiones de Guatemala en el exterior la localización y atención consular de los guatemaltecos desaparecidos o detenidos fuera del país, así como los deportados y la protección de los guatemaltecos en el exterior.

Así también revisa y envía al Registro Nacional de las Personas -RENAP- las actas de inscripciones de nacimiento de hijos de padre o madre guatemaltecos, matrimonios, defunciones y la realización de los consulados móviles.

Según la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, la cual entró en vigor el 19 de marzo de 1967, esta establece que los funcionarios consulares son todas aquellas personas encargadas con ese carácter del ejercicio de funciones consulares y son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios.

Se considera importante comparar los documentos y legislaciones de otros países con el

objeto de evidenciar avances en los mismos y que pueden ser implementados en nuestro país, y así modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se piensa que la función consular no consiste únicamente en velar por el bienestar de los connacionales y realizar actividades eminentemente sociales dirigidas a una población en específico, ya que éstos tienen la obligación de promover el comercio y la protección de las personas, sin olvidar los intereses del Estado al que pertenecen por lo que deben afianzar las relaciones internacionales en función del establecimiento de un sentimiento de armonía y bienestar entre los pueblos a través de mecanismos internacionales de negociación y de resolución de conflictos.

El Estado tiene la obligación de crear políticas públicas encaminadas a que la acción consular sea más eficiente. En ese sentido el Estado de Guatemala a lo largo de los años ha creado mecanismos de protección de los derechos de los connacionales basados en la legislación del Estado en el que se encuentran situados, así como también brindar asesoría legal y ayuda humanitaria en situaciones naturales.

Se concluye este capítulo en que cuando se habla de relaciones internacionales regularmente se refiere a las acciones que toma un Estado frente a otro, o a un grupo de Estados; estas acciones, ya sean de carácter económico, político y/o militar determinan las relaciones que se puedan mantener fuera del territorio nacional.

El conocimiento correcto de lo que es la relación internacional desde el plano conceptual es necesario para que se realice una formulación adecuada; además para

obtener los mayores beneficios para el país que la lleva a cabo.





## CAPÍTULO IV

### **4. Elementos jurídico-legales que debe contener un protocolo que facilite la repatriación de personas fallecidas nacionales de Estados Unidos de América y de Guatemala**

Se piensa que regresar personas fallecidas a su lugar de origen es muy común hacerlo, empero, los aspectos culturales y legales son tan variados en todo el mundo, y la muerte de un familiar, amigo o persona cercana es una de las etapas más difíciles por las que atraviesa todo ser humano, pero si quien fallece se encuentra lejos, el dolor puede ser más profundo. Es indudable que sigue habiendo diversos problemas a los que los cadáveres forasteros deben enfrentarse, estando totalmente desamparados, por lo que, es necesario plantear un protocolo que facilite la repatriación de personas fallecidas nacionales de Estados Unidos de América y de Guatemala, en virtud que “la humanidad no puede olvidar a sus seres queridos, no puede dejar sus ideales desaparecer y morir; la humanidad vive en estos, los conoce como las realidades que un día serán vistas y conocidas. Querer es poder; soñar es lograr”.<sup>41</sup>

Se hace el descubrimiento que la repatriación de los estadounidenses que fallecen dentro de Guatemala, es un tema que compete a tres instituciones; Embajada de los Estados Unidos Americanos, Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en la Unidad de Legalización de Firmas y defunciones, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, estos son tres pasos muy importantes para el

---

<sup>41</sup> Allen, James. **Como el hombre piensa**. Pág. 10.

trámite y primordial, no se puede utilizar solo uno o dos pasos ya que sin recurrir a alguna de las tres instituciones ut infra, el proceso pierde su rumbo.

- Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala
- Embajada de los Estados Unidos Americanos acreditada en Guatemala.

La mala coordinación de las tres instituciones a la hora de darle trámite a la repatriación del cadáver, da lugar al atraso del proceso y eso crea molestias para la familia y gastos extras.

#### **4.1. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala**

El Ministerio de Relaciones Exteriores –MINEX- es el ente encargado de la formulación de las políticas y aplicación del régimen jurídico a las relaciones internacionales del Estado de Guatemala con otros Estados, siendo dependencia del Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Relaciones Exteriores puede otorgar también la nacionalidad guatemalteca, vela porque se cumpla la Ley de Migración, demarca y preserva los límites del territorio nacional, negocia y resguarda los tratados y convenios internacionales, defiende los intereses del país, entre otras funciones que tiene y se le es asignado por la Ley del Organismo Ejecutivo y otras leyes del país; actualmente

forma parte del Sistema Nacional de Seguridad.

Se expone que, a partir del siglo XIX, inmediatamente después de la independencia, se fue organizando paulatinamente la administración pública; primero, el Estado de Guatemala, como parte integrante de las provincias unidas de Centro América, y después, a partir de 1847, como república independiente, libre y soberana para la administración de los negocios públicos. Los diferentes ramos de la administración fueron organizados en Secretarías, de acuerdo a la denominación española, esta terminología incluyó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que conservó esta denominación después de la Revolución del 20 de octubre de 1944, como puede verse en la Ley del Organismo Ejecutivo contenido en el Decreto No. 47 de la Junta Revolucionaria, y emitido el 27 de diciembre de 1944.

No obstante el período de vigencia fue corto, ya que, al entrar en vigor la Constitución Política de la República de Guatemala, del 15 de marzo de 1945, ese ordenamiento constitucional ya no hablaba de Secretarías, sino de Ministerios de Estado. Por tal motivo, el Congreso de la República promulgó una ley del Organismo Ejecutivo, emitida en el Decreto No.93 del Congreso de la República, de fecha 25 de abril de 1945, en la que por primera vez se habla de un Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección XVIII, Artículo 21.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es dirigido por el ministro de Relaciones Exteriores, o canciller. En la actualidad, el titular de la cartera es Sandra Jovel. También tiene tres viceministerios, los cuales auxilian al ministro en las diferentes



funciones de la cancillería.

Actualmente, Guatemala sostiene relaciones diplomáticas con 152 países. Tiene 43 embajadas acreditadas en otros países, y 4 misiones ante organismos internacionales. En 2016, en reciprocidad por el cierre de la misión diplomática de Noruega en Guatemala, fue cerrada la embajada de Guatemala en esa nación europea; sus relaciones diplomáticas son manejadas ahora a través de concurrencias de embajadas en otros países. Para el 2017, el MINEX tiene el objetivo de establecer las embajadas de Guatemala en Emiratos Árabes Unidos, Sudáfrica, Tailandia, Vietnam, Kuwait, entre otros más.

Como misión el MINEX es la institución del Estado a quien le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional, así como la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca y los asuntos diplomáticos y consulares.

Asimismo, conforme al ordenamiento jurídico vigente, este como visión tiene la dependencia que gestiona, coordina y ejecuta la Política Exterior con eficiencia y eficacia, respondiendo a los intereses del Estado de Guatemala en el marco del contexto internacional y a las necesidades de la población guatemalteca en el exterior. El MINEX ofrece alrededor del mundo los servicios de pasaportes, pases especiales de viaje, tarjeta de identificación consular guatemalteca, Legalizaciones, Inscripciones, Certificado

de Supervivencia, Repatriaciones, Visas para Viajar a Guatemala y gestiona la obtención del Documento Personal de Identificación.

#### **4.1.1. Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores- MINEX-**

Se expone que de acuerdo a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la tarea y responsabilidad de formular las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a: las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas e instituciones jurídicas de derecho internacional; de la representación diplomática del Estado; de los asuntos diplomáticos, consulares y de atención al migrante; y de la demarcación y conservación del límite internacional del territorio nacional, y sus principales funciones son:

- a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales de inversión de préstamos de turismo medio ambiente de transporte de comunicaciones de ciencia y tecnología de integración económica de trabajo de integración de bloques extra regionales de energía de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera de educación y capacitación, y otros relacionados.
- b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de Áreas señaladas en literal anterior, siempre que la representación del país no

corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.

- c) Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico - tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica.
- d) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios con carácter político geopolíticos de derechos humanos sobre Belice integración política centroamericana acuerdos de integración o cooperación social, cultural, artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos derecho internacional litigios internacionales límites y fronteras migración drogas terrorismo seguridad ciudadana soberanía salud vivienda y asentamiento humanos de población seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.
- e) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en el literal anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- f) Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.

- g) Atender lo relacionado con información y comunicación internacional de carácter oficial.
- h) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente.
- i) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción.
- j) Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministro, de corto, mediano y largo plazo.
- k) Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
- l) Sugerir y diseñar programas de cooperación del personal del Ministerio.
- m) Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio.

#### **4.2. Política exterior guatemalteca**

A lo largo de la historia, la política exterior se ha utilizado como un instrumento de los

Estados para mantener, buscar o ampliar sus relaciones, el cual regularmente los países en desarrollo lo tienen limitado debido a sus condiciones internas, ya sean económicas, políticas, culturales, militares o sociales.

El logro del interés nacional dependerá de los medios que ocupe para lograr los objetivos que éste delimite, medios que van desde los económicos hasta psicológicos.

La importancia de las relaciones que tenga un país en el exterior, ya sea en materia económica, política, social, militar o cultural dependerá grandemente en la efectividad que tenga sus acciones en el exterior y en este caso la política exterior que formule.

Las condiciones internas de Guatemala no le permiten tener una política exterior como acción externa o activa que ayude en cierta manera a incidir en el orden que impera dentro del sistema internacional. Es así como está enfocada a la búsqueda de solucionar problemas que se dan a nivel interno, como lo es la pobreza, inseguridad, falta de educación, salud y otros.

Se piensa que el enfoque de la política exterior del país, presenta énfasis en la falta de una definición del interés nacional en beneficio de la población en general, lo que ha llevado a darle el enfoque comercial con el cual ésta se ha manejado en los últimos años, dejando a temas como el establecimiento de un protocolo conjunto entre Guatemala y Estados Unidos de América para la repatriación de las personas fallecidas que sean nacionales de uno de estos países, sin un objetivo bien definido.

### **4.3. Problemática**

Se considera que el problema radica en el plazo que establecen las diferentes embajadas acreditadas en Guatemala para presentar la legalización del certificado, en este caso la embajada de los Estados Unidos Americanos, también el horario que atienden en el Ministerio de Relaciones Exteriores ya que su horario es de: ocho de la mañana a doce treinta de la tarde y una ventanilla especial con horario de dos a tres de la tarde, para los que vienen lejos y que requieran comprobar la legalización del certificado de defunción.

Se expone que la problemática de la repatriación será la variable independiente, puesto que existe problema en el proceso de repatriación de un estadounidense que fallece dentro de la República de Guatemala, en virtud que el trámite tiende a ser largo y costoso, además de que las instituciones encargadas de velar por el proceso de la repatriación tienden a ser tardías, enfrentándose la familias con los gastos funerarios ya que el Ministerio de Relaciones Exteriores se hace cargo de los gastos de expatriación.

Dentro del marco internacional con Guatemala, se regirá la investigación de la repatriación, a partir del punto donde radica el problema, el Estado de Guatemala se enfatiza en burocratizar el proceso de repatriación de extranjeros fallecido en la República de Guatemala.

Sin embargo en el desarrollo de esta investigación al enfatizar el tema nos daremos cuenta que la burocratización que se utiliza en Guatemala solo puede llegar a entorpecer

o bien, afectar el proceso del trámite de una repatriación de un estadounidense que fallece en suelo guatemalteco los cuales contradicen los principios generales del derecho internacional, así como los que garantiza la carta magna guatemalteca.

#### **4.4. Principios generales del derecho internacional**

Se entiende por principios generales a toda norma que encontramos en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados o por lo menos en la mayoría de ellos. “La obligación de estos, deviene de los usos y costumbres reconocidas por los Estados para presidir su convivencia y sus relaciones”.<sup>42</sup>

Es decir este tipo de principios no son sólo aceptados por la comunidad internacional, sino que también son aplicados.

La mayoría de estos inspiran los ordenamientos jurídicos. Pueden ser la justicia, la equidad, el debido proceso, la legalidad, etc., y en el caso particular del derecho diplomático, se puede decir que son la paz, la convivencia pacífica, la cooperación entre Estados, la buena fe, el cumplimiento de lo pactado, el respeto a la soberanía de otro Estado, entre otros.

“Los principios del derecho o sea los generales del derecho son máximas o axiomas jurídicos recopilados históricamente; o son los dictados de la razón admitidos

---

<sup>42</sup> Larios Ochaita. **Ob. Cit.** Pág. 50



legalmente, como fundamento inmediato de sus disposiciones”.<sup>43</sup>

La mayoría de estos principios se encuentran consagrados en los preámbulos o en algunas de las normas de los tratados multilaterales referente a la materia. La importancia de los mismos recae que en cuestiones en donde no se observen normas jurídicas ni costumbre internacional con la cual resuelven, las cortes internacionales pueden hacer uso de ellos para resolver algún conflicto.

Los principios son aquellos auténticos tutelares de carácter ideológicos, fundamentales que constituyen el conjunto de directrices en el que se basa la estructura jurídica, así como su desarrollo e inspiren a la ley, acomoden la doctrina y la técnica jurídica.

#### **4.5. Jurisprudencia internacional y nacional**

La jurisprudencia, si bien no cubre la formalidad del proceso legislativo para que sea una ley, es un conjunto de normas y principios que se fundan en las prácticas reiteradas seguidas en casos similares, así como: “Máximo Pacheco, lo define que es el conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas emanadas de sentencias pronunciadas por los tribunales de justicia”.<sup>44</sup>

Se considera que la jurisprudencia internacional, viene a ser una fuente del derecho

---

<sup>43</sup> López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 103

<sup>44</sup> López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 103

diplomático y se debe ir conformando a través de las decisiones judiciales internas o internacionales cuando interpretan las normas positivas de esta rama del derecho público; en este sentido se puede interpretar que el derecho diplomático resulta siendo ecléctico, ya que por un lado son reglas generales vigentes de observancia obligatoria para todos aquellos Estados que han aceptado y ratificado esa normativa internacional, y por el otro lado al pasar a formar parte del ordenamiento jurídico interno de los Estados, debe aplicarse a todos aquellos actos propios del actuar de la diplomacia y a los agentes diplomáticos que el Estado ha aceptado en su territorio.

En Guatemala, la jurisprudencia tiene jerarquía y aplicación de una ley, en virtud que dimana de los fallos de autoridades judiciales que sirve para complementar la ley, así lo estipula el Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial.

El Código Procesal Civil y Mercantil, guatemalteco, en su Artículo 627, tercer párrafo, establece que para que se sienta jurisprudencia, el Tribunal de Casación de la Corte Suprema de Justicia, debe emitir cinco fallos uniformes.

El Artículo 621, último párrafo, cuerpo legal ut supra, estos fallos deben ser uniformes, no interrumpidos por otro en contrario, dictados por el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos, utilizándose la expresión doctrina legal.

Se manifiesta que en materia de amparo puede también sentarse jurisprudencia, de conformidad al Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Legislativo número 1-86, en la interpretación de las normas

de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sienta doctrina legal y debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte.

En el Código Procesal Penal derogado, guatemalteco, el Artículo 750, regulaba la jurisprudencia, estipulando que con cinco fallos de casación emitidos con el voto unánime de los integrantes del tribunal y no interrumpidos por otro en contra, se sentaba jurisprudencia. Ahora bien, el Código Procesal Penal en vigencia, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, no regula la jurisprudencia y por lo tanto no se puede sentar jurisprudencia en el proceso penal guatemalteco.

#### **4.6. Los papeles de Estado y correspondencia internacional**

A las fuentes del Derecho Diplomático, el autor Carlos Larios Ochaita, en su obra relativa al derecho diplomático y consular, agrega otras fuentes, siendo éstas: "1. Los papeles de Estado; y 2. La correspondencia internacional".<sup>45</sup> Al respecto, otros autores no comparten esa opinión, debido a que consideran que esas fuentes propuestas tienen una clasificación que las aleja del conocimiento público y que normalmente los Estados no están dispuestos a revelar, aunque en su momento pudiera ser que sí se tenga dicho acceso para transformarla en una fuente muy supletoria del Derecho Diplomático.

---

<sup>45</sup> Ibíd. Pág. 49.

#### **4.7. Derecho de legación**

Se considera importante explicar el derecho de legación en virtud que es el derecho fundamental de los Estados en las relaciones internacionales, por consecuencia de las relaciones diplomáticas y del derecho diplomático.

Se indica que algunos autores, tanto nacionales como internacionales, se refieren sobre los presupuestos fácticos y jurídicos de las relaciones diplomáticas, entre estos están los intereses políticos, económicos y la necesidad sociológica que tienen las personas y por consecuencia los Estados de relacionarse; mientras que los presupuestos jurídicos son ostentar personalidad jurídico-internacional, el derecho de legación, el reconocimiento de otros Estados, el acuerdo recíproco.

Se hace remembranza en el derecho de legación por la relación que éste tiene con el derecho diplomático, y es que si abordamos, por ejemplo, los presupuestos fácticos como política, economía y sociología, estaremos hablando de temas que se relacionan a algunas actividades diplomáticas, pero no abordaremos el tema total del asunto; y si desarrollamos los otros elementos jurídicos caeremos al derecho internacional público, que si bien hemos visto las materias se relacionan y una deviene de la otra no son lo mismo. Por tal motivo se abordará el derecho de legación como el fundamento del derecho diplomático.

#### 4.7.1. Definición de derecho de legación

“Es la capacidad de los sujetos de derecho internacional de enviar a otro sujeto y recibir de él, organismos diplomáticos, es decir, que tales sujetos sean titulares del derecho de legación (*iuslegationis*), también llamado derecho de representación y derecho de embajada”.<sup>46</sup>

Los jurisconsultos, que han examinado este problema proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto económico, social y político de la región a que pertenecen, por lo que, ut infra, se describen varias definiciones. Se descubrió que según la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, “el derecho de legación es la capacidad de los sujetos de derecho internacional público para enviar y/o recibir de otro sujeto de derecho internacional público misiones diplomáticas. Derecho de Consulado que es el derecho a enviar o recibir consulares. Ningún Estado está obligado a enviar ni recibir consulares. Históricamente este derecho se incluía en el derecho de legación”.<sup>47</sup>

Bajo esta premisa encontramos que este derecho es considerado como la rama jurídica de carácter prevalentemente mixta, que contiene las normas reguladoras de las normas jurídicas concernientes a ella. Se resalta esta definición el hecho de limitarlo a la regulación y su calificación como social.

<sup>46</sup> Vilariño Pintos. Ob. Cit. Pág. 37.

<sup>47</sup> <http://www.unes.edu.ve/bibliotecaunes/custodia/documentos> (Guatemala: 25 de agosto de 2017)

“En el ejercicio de su soberanía a los Estados les asiste el derecho de legación que consiste en la facultad de enviar y de recibir agentes diplomáticos”.<sup>48</sup>

Se considera que el derecho de legación es la facultad de enviar y recibir agentes diplomáticos. Este derecho no debe entenderse como un verdadero y propio derecho subjetivo al que corresponde una obligación por parte de los otros sujetos, sino como la facultad de enviar y recibir, es decir que no se puede obligar a una nación a mantener relaciones con ella, tampoco a que esta envíe delegaciones, ni obligarla a recibir a los enviados. Este derecho proviene del derecho de soberanía de cada Estado.

#### **4.8. El derecho consular como protección a extranjeros**

El escritor Villatoro Gonzales Carlos Enrique, puntualiza que ut supra, es la rama del Derecho Público que protege en el extranjero las relaciones económicas y comerciales de los estados y los intereses de sus súbditos. La reunión y sistematización de los preceptos legales relativos a la institución consular.

Se expone que el Derecho Consular no sólo regula la institución sino también la actividad del agente consular, le señala a este último las normas a que se debe ajustar su actividad; le indica que como funcionario, aunque de alto rango, está sometido a una regulación precisa y que la discreción, propia al diplomático por su carácter político, está ausente o es mínima en el agente consular.

---

<sup>48</sup> EscobariCusicanqui. **Op. Cit.**, Pág. 75.

#### **4.9. Solución o aporte**

Se piensa que los elementos jurídico legales que debe contener un protocolo que facilite la repatriación de personas fallecidas nacionales de países extranjeros, son los vinculados con el registro del ácido desoxirribonucleico, la identificación pronta de las personas fallecidas, la agilización del procedimiento administrativo de repatriación, así como las autoridades específicas que estarán a cargo de ese procedimiento, con lo cual se podrá humanizar el traslado de los restos fúnebres tanto de estadounidenses, desde Guatemala a los Estados Unidos de América, como de guatemaltecos, desde Estados Unidos de América a Guatemala.

Se expone que es necesario utilizar dos teorías; la modernización: se necesita actualizar los sistemas de trabajo de las tres instituciones para agilizar el trámite, también es necesario utilizar la teoría del desarrollo, nos ubicamos en un país subdesarrollado, el cual el Estado de Guatemala, se ha encargado de tenerlo en un nivel bajo, a comparación de otros países. Guatemala es un país dependiente de otros países, ya que no ha sido modernizado, un desarrollo para el país requiere cambios, mejoras y soluciones que ayuden a los ciudadanos.

De conformidad a lo que se puede interpretar dentro del ordenamiento jurídico positivo y vigente se considera que para lograr los fines deseados se utiliza la teoría del desarrollo, puesto que la condición esencial del tema es desarrollar paso a paso las posibles soluciones para agilizar de una forma fácil y rápida el trámite de repatriación de un estadounidense que fallece en la República de Guatemala, se tomará como base la



ciudad de Guatemala, siendo esta la más propensa a accidentes y de mayor criminalidad en zonas rojas de la ciudad.

Se considera que las relaciones internacionales entre los Estados Unidos de América y la República de Guatemala, deben ser mejoradas con un protocolo conjunto para la repatriación de las personas fallecidas que sean nacionales de uno de estos países, otorgando así verdadera justicia y paz social a los familiares del extinto.

#### **4.10. Teoría de modernización**

Se considera que esta teoría es adecuada en virtud que se debe actualizar el proceso de cada institución encargada de velar por la repatriación de las personas fallecidas.

La modernización tiende a ser un proceso largo ya que es un cambio que se basa en la evolución, en este caso de las tres instituciones que deben de actualizar su sistema de trabajo en de la repatriación de extranjero fallecido en territorio guatemalteco.

Ahora bien, el trámite para la realización de esta repatriación puede resultar demasiado difícil para los familiares y para las funerarias, ya que lamentablemente existen errores en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, que repercuten y paralizan el proceso, eso significa atrasar el traslado de un cadáver a su país de origen. Toda tarea requiere capacidad para planificar, coordinar, dirigir y organizar las actividades de la unidad a su cargo, analizar problemas, tomar decisiones, etc.

Se requiere constante aplicación de criterios y conocimientos jurídicos, así como la

toma de decisiones para la solución de casos que se presenten, los cuales deben resolverse de manera inmediata, un caso como la temática planteada, es de suma importancia y se tiene que resolver de forma urgente.

El Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, menciona dentro de las inscripciones que se realizan en el Registro Civil de las Personas, las defunciones ocurridas en el extranjero de guatemalteco como de extranjeros que fallecen en territorio guatemalteco.

El Registrador Central de las Personas es el encargado de firmar las auténticas, para que se les pueda dar trámite en el extranjero. Se investigó que cuando un estadounidense fallece en territorio guatemalteco, para ser específicos, en la ciudad de Guatemala de forma violenta, el cuerpo de la persona no puede ser cremado, por el tipo de investigación al cual debe ser sometido el cadáver, por lo que es necesario que sea repatriado de forma inmediata.

La Embajada de los Estados Unidos Americanos es quien tiene que velar porque se cumplan los requisitos para la repatriación del ciudadano americano fallecido en la República de Guatemala, esto a requerimiento de un familiar del fallecido o bien a falta de familiar que reclame, la embajada es quien tiene que realizar el trámite.

En la Unidad de Legalización de Firmas del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, se cuenta un reglamento interno el cual es una hoja de requisitos para el ingreso de los certificados a legalizar, los cuales son:

- 1) Que la certificación a legalizar tiene que haber sido revisada previamente para evitar reclamos y atraso en el proceso, porque retardaría el trámite si no está errónea la certificación.
- 2) La certificación se tiene que encontrar en buen estado.
- 3) La certificación se entregará en la fecha que indique la contraseña.
- 4) Son urgentes los certificados a autenticar que sean de defunción traídos por funeraria con carta, ya que el cuerpo debe de ser trasladado a la brevedad posible, (1 o 2 días como límite) esto debido a que en ocasiones el asesor Registral o el Registrador Central no se encuentren dentro del departamento de Guatemala para firmar.

Estos requisitos que la Unidad de Legalización de firma tiene, son en base a que en ocasiones se atrasan ya que en estos momentos solo hay un asesor registral para firmar y el Registrador Central que firma.

“El RENAP es la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares donde consta de manera fehaciente salvo impugnación por falsedad, lo relativo a nacimientos... y defunciones de las personas físicas”.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Arango Rivera. **Necesidad de crear una dependencia del Registro Civil en los hospitales públicos y privados de la república.** Pág. 8.



La solución sería que hubiesen dos asesores Registrales para la firma y el Registrador Central y generalmente la Secretaria General firma en ausencia del Registrador Central, si la Secretaria General no pudiese firmar por alguna razón y en dado caso el Registrador Central se ausentara, no habría quien firmará las auténticas urgentes que son las defunciones que las funerarias tramitan para la repatriación. Sin duda hace falta organización de parte del Registro Nacional de las Personas para la agilización del trámite de la repatriación, el problema es que no hay órgano superior que se dedique a solventar este inconveniente.



## CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema que rige normas de carácter interno e internacional; este último integrado por tratados y convenios debidamente ratificados por el Congreso de la República, los cuales permiten las relaciones internacionales entre Estados Unidos de América y Guatemala, empero en materia de repatriación son mínimos.
2. En Guatemala, cuando fallece un ciudadano norteamericano, el consulado realiza los trámites de repatriación para estas personas, sin intervención de Guatemala, lo cual vulnera el principio que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.
3. El interés por las relaciones bilaterales con países amigos son amplias, empero, el derecho diplomático en Guatemala, no es una práctica común, por tal razón las expatriaciones de guatemaltecos en el extranjero, como lo es los Estados Unidos de América, los realizan por medios consulares.
4. Los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Estados Unidos de América y el de Guatemala, se hacen cargo de los fallecidos tanto en Guatemala como en Estados Unidos de América respectivamente, por lo que requieren documentación que verifique la identidad del connacional, lo cual lo hace un fenómeno tardío siendo uno de los desafíos más grandes en la política exterior de países.





## RECOMENDACIONES

1. Las relaciones internacionales entre los Estados Unidos de América y Guatemala, deben ser mejoradas con un protocolo conjunto para la repatriación de las personas fallecidas que sean nacionales de uno de estos países, otorgando así verdadera justicia y paz social a la familia del extinto.
2. Tanto Guatemala como en los Estados Unidos de Norteamérica, cuando fallece un ciudadano, protocolos de expatriación inmediata, deben auxiliar a los familiares de los fallecidos en virtud que factores sociopolíticos explican la celeridad del funcionamiento de las instituciones públicas.
3. El derecho diplomático entre Guatemala y Estados Unidos de Norteamérica debe investigar y discutir en torno a la estrategia para encontrar soluciones a la problemática tardía, y así intercambiar funciones en el momento de fallecimiento de un nacional o connacional en dichos países.
4. El Estado debe garantizar la certeza jurídica y el derecho de la familia de los acaecidos en el marco de la pronta adopción e implementación de una facilidad de repatriación en virtud que la legislación guatemalteca vigente y las normas internacionales adoptadas, reconocen políticas estatales que protegen las relaciones entre los países de Guatemala y Estados Unidos de Norteamérica, para dar soluciones prácticas cuando fallece un ciudadano en alguno de estos países.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil. Parte general.** 2ª ed. Guatemala: Ed. F. De León impresos, 2002.

ALLEN, James. **Cómo el hombre piensa.** Inglaterra: (s.e.), 1903.

ARANGO RIVERA, Juan. **Necesidad de crear una dependencia del Registro Civil en los hospitales públicos y privados de la república.** Guatemala: (s.e.) 2009.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Ed. Heliasta (s.f.)

CAHIER, Philippe. **Derecho diplomático contemporáneo.** Madrid: Ed. Rialp, 1965.

DE ERICE Y O'SHEA, José Sebastián. **Derecho diplomático.** Tomo I. Madrid: Ed. Gráficas González, 1954.

DIGHERO HERRERA, Saúl. **Constitución Política de la República de Guatemala, interpretada.** Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2002.

ESCOBARI CUSICANQUI, Jorge. **Derecho diplomático bolivariano.** Bolivia: Ed. La Juventud, 1985.

GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. 6ª. ed. Guatemala. **Introducción a la Sociología.** Ed. Litografía Orión, 2001.

GÓMEZ YÁNEZ, Salvador. **Educación hacia la libertad.** Guatemala: (s.e.), 2012.

GONZALVES PEREIRA, Andrés. **Curso de derecho internacional público.** Guatemala: (s.e.), 2005.

GRAMAJO DE RAXCACÓ, Lucila Rodas. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Impresos Fito Arte, 2009.

<https://es.drae.org/wiki/Persona> (Consultado: 15 de enero de 2017)

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.as> (Guatemala, 10 de marzo de 2017).

<http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Guatemala, 29 de julio de 2017)

<http://www.unes.edu.ve/bibliotecaunes/custodia/documento> (Guatemala, 25 de agosto de 2017).

LARIOS OCHAITA; Carlos. **Derecho internacional privado**, 4ª. Ed.; Guatemala: Ed. Paz, 2002.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2005.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Servitag, 2008.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala.  
**Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala**. Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PADILLA BELTRANENA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Guatemala: (s.l.i.) 2009.

PAZ Y PAZ, Claudia y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El proceso penal en Guatemala**. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1997.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales I**. Madrid, España: (s.e.), 1973.

PÉREZ CUELLAR, Javier. **Manual de derecho diplomático**. México D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala: Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. 1999.

VILARIÑO PINTOS, Eduardo. **Curso de derecho diplomático y consular**. (s.l.i.) (s.e.) 2005.

[www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer42-02.pdf](http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer42-02.pdf) (Guatemala, 30 de marzo de 2017).

ZOVATTO G. Daniel. **Los estados de excepción y los derechos humanos en América latina**. Venezuela: Ed. Jurídica Venezolana, 1990.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

**Código de Derecho Internacional Privado.** Decreto número 1575, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Migración.** Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Ley de Nacionalidad.** Decreto número 86-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.